

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

RELACIONES INTERNACIONALES



**EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA
ALIMENTACIÓN CON ÉNFASIS EN LOS MENORES DE EDAD.
ESTUDIO DE CASO EN GUATEMALA: 2012 – 2014**

SHARON STEFANI PINZÓN SAGASTUME

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2014

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

RELACIONES INTERNACIONALES

TESIS

**EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA
ALIMENTACIÓN CON ÉNFASIS EN LOS MENORES DE EDAD.**

ESTUDIO DE CASO EN GUATEMALA: 2012 – 2014

**PRESENTADA AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA
POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

POR:

SHARON STEFANI PINZÓN SAGASTUME

**AL CONFERIRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE:
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**Y EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
INTERNACIONALISTA**

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2014

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECTOR MAGNIFICO

Lic. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

SECRETARIO GENERAL

Dr. Carlos Enrique Camey Rodas

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

DIRECTOR:	Lic.	Marcio Palacios Aragón
VOCAL I:	Licda.	Mayra Villatoro Del Valle
VOCAL II:	Lic.	Juan Carlos Guzmán Morán
VOCAL III:	Licda.	Ana Margarita Castillo Chacón
VOCAL IV:	Profa.	Florentina Puac Puac
VOCAL V:	Br.	José Rolando Samayoa Lara
SECRETARIO:	Lic.	Marvin Norberto Morán Corzo

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

COORDINADOR:	Lic.	Francisco Ernesto Monzón
EXAMINADOR:	Lic.	Juan Carlos Guzmán Morán
EXAMINADOR:	Lic.	José Efraín Pérez Xicará

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN PÚBLICO DE TESIS

DIRECTOR:	Lic.	Marcio Palacios Aragón
SECRETARIO:	Lic.	Marvin Norberto Morán Corzo
COORDINADOR:	Lic.	Francisco José Lemus Miranda
EXAMINADOR:	Lic.	Henry Dennys Mira Sandoval
EXAMINADORA:	Licda.	Ingrid Adriana Rivera Barillas

Nota: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis. (Artículo 74 del Reglamento de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política)

Sharon Stefani Pinzón Sagastume



**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, diecinueve de septiembre del dos mil catorce.-----**

Con vista en los dictámenes que anteceden y luego de verificar la autenticidad de la certificación de Examen de Suficiencia y/o cursos aprobados por la Escuela de Ciencias Lingüísticas, se autoriza la impresión de la Tesis titulada: **“EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN CON ÉNFASIS EN LOS MENORES DE EDAD ESTUDIO DE CASO EN GUATEMALA: 2012-2014”**. Presentada por el (la) estudiante **SHARON STEFANI PINZÓN SAGASTUME**, carnet No. **200820708**

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
9/myda



ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día cinco de septiembre del dos mil catorce, se efectuó el proceso de verificar la incorporación de observaciones hechas por el Tribunal Examinador, conformado por: Lic. Douglas Antonio Abadia Cárdenas, Lic. Henry Dennys Mira Sandoval y Lic. Francisco José Lemus Miranda Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales, el trabajo de tesis: **“EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN CON ÉNFASIS EN LOS MENORES DE EDAD ESTUDIO DE CASO EN GUATEMALA: 2012-2014”**. Presentado por el (la) estudiante **SHARON STEFANI PINZÓN SAGASTUME**, carnet no. **200820708**, razón por la que se da por **APROBADO** para que continúe con su trámite.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador de Carrera



c.c.: Archivo
8c/ myda.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día veintiuno de agosto del dos mil catorce, se realizó la defensa de tesis presentada por el (la) estudiante **SHARON STEFANI PINZÓN SAGASTUME**, carnet no. **200820708**, para optar al grado de Licenciado (a) en **RELACIONES INTERNACIONALES** titulada: **“EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN CON ÉNFASIS EN LOS MENORES DE EDAD ESTUDIO DE CASO EN GUATEMALA: 2012-2014”**. Ante el Tribunal Examinador integrado por: Lic. Douglas Antonio Abadia Cárdenas, Lic. Henry Dennys Mira Sandoval y Lic. Francisco José Lemus Miranda, Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales. Los infrascritos miembros del Tribunal Examinador desarrollaron dicha evaluación y consideraron que para su aprobación deben incorporarse algunas correcciones a la misma.

Lic. Douglas Antonio Abadia Cárdenas
Examinador

Lic. Henry Dennys Mira Sandoval
Examinador

Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador (a) de Carrera



c.c.: Archivo
8b /myda.



Escuela de Ciencia Política

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, uno de septiembre del dos mil catorce.-----

ASUNTO: El (la) estudiante **SHARON STEFANI PINZÓN SAGASTUME**, carnet no. 200820708, continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (la) Lic. Rubén Corado Cartagena en su calidad de Asesor (a), pase al Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales para que proceda a conformar el Tribunal Examinador que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según Artículo Setenta (70) del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
myda/
7.

Guatemala, agosto de 2014

Lic. Marcio Palacios Aragón
Director
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Director:

En atención a la asignación como Asesor de Tesis de la estudiante Sharon Stefani Pinzón Sagastume, en el tema de investigación denominado: **“El marco jurídico internacional del derecho a la alimentación con énfasis en los menores de edad. Estudio de caso en Guatemala: 2012 - 2014”** tengo el honor de dirigirme a usted para manifestarle que desde el momento que se oficializó dicha designación, he tenido a bien orientar y revisar el trabajo de investigación elaborado por la estudiante Pinzón Sagastume.

En tal virtud, considero que el trabajo se realizó con alto nivel de profesionalismo, científico y académico, por lo que se convierte en un estudio de apoyo directo a los interesados en conocer a profundidad esta temática. Por otra parte, se considera un documento valioso producido por la Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial de la Escuela de Ciencia Política que se preocupa por el desarrollo del país.

Por lo tanto, la investigación reúne los requisitos exigidos por la Escuela, y en consecuencia el dictamen es **FAVORABLE** para que dicha Tesis continúe con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle al Señor Director de la Escuela de Ciencia Política, las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,


Msp. Rubén Corado Cartagena
Asesor





ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, once de agosto del dos mil catorce -----

ASUNTO: El (la) estudiante **SHARON STEFANI PINZÓN SAGASTUME**, carnet no. **200820708** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente, pase al Asesor (a) de Tesis, Lic. Rubén Corado, para que brinde la asesoría correspondiente y emita dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
6/myda



Guatemala, 11 agosto del 2014

Licenciado(a)
Marcio Palacios Aragón
Director(a)
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciado Palacios Aragón:

Me permito informarle que para desarrollar la tesis titulada **“EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN CON ÉNFASIS EN LOS MENORES DE EDAD ESTUDIO DE CASO EN GUATEMALA: 2012-2014”**. Presentado por el (la) estudiante **SHARON STEFANI PINZÓN SAGASTUME**, carnet no. **200820708** puede autorizarse como Asesor (a) a Lic. Rubén Corado.

Cordialmente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador de Carrera



c.c.: Archivo
myda
5/



Escuela de Ciencia Política

**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, doce de julio del dos mil catorce-----

ASUNTO: El (la) estudiante **SHARON STEFANI PINZÓN
SAGASTUME, Carnet No. 200820708** continúa
trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a)
del Área de Metodología, pase al (a la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente,
para que emita visto bueno sobre la propuesta de Asesor.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marcio Palacios Aragón'.

Lic. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
4/ myda.



Escuela de Ciencia Política

Guatemala, 31 de julio del 2014.

Licenciado(a)
Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a)
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciada De Mata::

Me permito informarle que tuve a la vista el diseño de tesis titulado: **"EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN CON ÉNFASIS EN LOS MENORES DE EDAD ESTUDIO DE CASO EN GUATEMALA: 2012-2014"**. Presentado por el (la) estudiante **SHARON ESTAFNI PINZÓN SAGASTUME**, carnet no. **200820708**, quien realizó las correcciones solicitadas y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Luis Fernando Mack Echeverría
Coordinador del Área de Metodología



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
myda/
3



Escuela de Ciencia Política

**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, dieciocho de julio del dos mil catorce-----

ASUNTO: El (la) estudiante **SHARON STEFANI PINZÓN
SAGASTUME**, carnet No. **200820708**, continúa
trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose aceptado el tema de tesis propuesto, por parte del (de la) Coordinador (a)
de Carrera pase al (a la) Coordinador (a) del Área de Metodología, para que se sirva
emitir dictamen correspondiente sobre el diseño de tesis.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



c.c.: Archivo
2/ myda.



Guatemala, 14 de julio del 2014

Licenciado(a)
Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a)
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciada De Mata:

Me permito informarle que el tema de tesis: **EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN CON ÉNFASIS EN LOS MENORES DE EDAD. ESTUDIO DE CASO EN GUATEMALA 2012-2014.** Propuesto por el (la) estudiante **SHARON STEFANI PINZÓN SAGASTUME, Carnet No. 200820708** puede autorizarse, dado que el mismo cumple con las exigencias mínimas de los contenidos de la carrera.

Cordialmente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador (a) de Carrera



c.c.: Archivo
myda/
1

DEDICATORIA

A ti mí Dios,

Te lo dedico a ti Padre celestial quien pone en mi aquellas palabras de consuelo siendo las indicadas cuando más lo necesito, Padre de amor eres tu quien das alivio a mis penas y me llenas de tu infinita bondad y amor, te doy tantas gracias por la vida, por mi familia, por ponerme a un hombre tan maravilloso en mi camino y tantas personas de buen corazón que se encuentran a mí alrededor.

Le doy gracias a mí Padre divino que me ha brindado la sabiduría en todo aspecto de mi vida y permitiéndome la salud, para completar mis años de estudio con arduo esfuerzo.

Padre quiero ser como tú, por favor guíame y enséñame para permanecer siempre a tu lado.

AGRADECIMIENTOS

- A DIOS:** Ante todo te lo dedico a ti padre celestial que te manifiestas en cada momento de vida y que con tu gran amor siempre me has dado la fortaleza de seguir adelante, demostrándome nunca rendirme a cualquier adversidad que se presente.
- A MARIA:** Con tu gran ternura intercedes ante nuestro Señor por cada uno de nosotros, velando por nuestra felicidad en la tierra y más tarde en el cielo.
- A MIS PADRES:** **Otto Pinzón** y **María Sagastume de Pinzón**, gracias por su apoyo incondicional, por formar a una mujer con valores y principios y darle todo lo que estuvo a su alcance, gracias papá y mamá.
- A MIS HERMANITAS:** **Michel Pinzón** y **Melanie Pinzón**, que con su cariño y amor me han demostrado la dicha que tengo por tenerlas a mi lado.
- A MIS ABUELITOS:** **Otto Enecón Pinzón**, **Amanda Juárez de Pinzón** y **Rosa Lina Buezo**, quienes han estado en todo momento a mi lado, enseñándome ser fuerte en la vida y no temer a nada más que a Dios.
- A MI AMOR:** **Álvaro Ruíz Ramírez**, gracias amor por traer felicidad a mí corazón y por enseñarme lo hermoso que es la vida a tu lado.
- A MIS AMIGOS (A):** **A Juan Carlos Ordoñez**, gracias por estar siempre a mi lado y por apoyarme incondicionalmente.

A Dulce López, gracias por tus consejos y por aquellas actitudes de fortaleza que tuviste que fueron ejemplo en mí vida.

A Gustavo Quezada, gracias por tú cariño sincero quien siempre me hace reír y olvidar mis penas.

A Oscar Paiz, gracias por tu amistad sincera, y por favor no te vuelvas a perder.

A MIS CATEDRATICOS: Gracias por su apoyo y cariño en esta formación profesional.

ÍNDICE

Lista de acrónimos	iv
Introducción.....	v

Capítulo I

Abordaje metodológico de la investigación

1.1. Elementos que contienen el planteamiento.....	8
1.1.1. Planteamiento del problema	9
1.1.2. Delimitación del problema.....	10
1.1.3. Interrogantes centrales	11
1.1.4. Objetivos de la investigación	11
1.2. Metodología del estudio	12
1.2.1. Definición del tipo de investigación.....	13
1.2.2. El método de la investigación	14
1.2.3. Instrumentos para la recolección de datos	15

Capítulo II

Marco jurídico internacional del derecho a la alimentación

2.1. Conceptualización.....	16
2.2. Antecedentes	19
2.3. Elementos del derecho a la alimentación.....	21
2.4. Vinculación del derecho a la alimentación con otros derechos	23
2.5. Marco jurídico internacional del derecho a la alimentación	24

2.5.1. La Declaración Universal de Derechos Humanos	26
2.5.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ..	26
2.5.2.1. Protocolo Facultativo.....	27
2.5.3. Obligaciones de los Estados.....	28
2.6. Marco internacional en materia de la niñez.....	32
2.6.1. La Convención sobre los Derechos del Niño.....	34
2.6.2. Mecanismos de protección de los derechos del niño	36

Capítulo III

Obligaciones del Estado de Guatemala a la alimentación

3.1. Perspectiva internacional sobre Guatemala.....	39
3.2. Generalidades.....	41
3.3. Situación nutricional de las niñas y los niños guatemaltecos	42
3.4. Elementos que inducen a la desnutrición.....	46
3.5. La desnutrición como un problema social	48
3.6. Norma constitucional en función a la alimentación y la niñez	49
3.6.1. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	52
3.6.2. Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.....	53
3.7. Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional.....	55
3.8. Plan Estratégico Nacional de SAN.....	56
3.9. Estrategia Nacional para la Reducción de la Desnutrición Crónica	57
3.10. Pacto Hambre Cero.....	57
3.10.1. El programa de la venta de los mil días	60

Capítulo IV

Estudio de caso: el derecho de los menores a recibir alimentos

4.1. La justiciabilidad del derecho a la alimentación	63
4.2. Estudio de caso.....	66
4.2.1. Descripción del problema estudiado.....	67
4.2.2. Análisis de los puntos conflictivos de la demanda	68
4.2.3. Realidades de las pruebas presentadas.....	69
4.2.4. Disposiciones legales nacionales aplicables a la sentencia	71
4.2.5. Disposiciones legales internacionales aplicables a la sentencia	73
4.2.6. Resarcir el derecho a la alimentación.....	76
Conclusiones.....	80
Recomendaciones	82
Bibliografía	84
Anexos	89

LISTA DE ACRÓNIMOS

CONASAN:	Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional
FAO:	Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
MAGA:	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
MINEDUC:	Ministerio de Educación
MSPAS:	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
ODM:	Objetivos de Desarrollo del Milenio
ONG:	Organización No Gubernamental
PDH:	Procuraduría de los Derechos Humanos
PESAN:	Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional
PSAN:	Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional
PRDC:	Programa de Reducción de la Desnutrición Crónica
SAN:	Seguridad Alimentaria y Nutricional
SESAN:	Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional
SUN:	Scaling Up Nutrition
PIDESC:	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PIDPC:	Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles
DADH:	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
DUDH:	Declaración Universal de los Derechos Humanos
ACNUD:	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
UNICEF:	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
IVISAN:	Índice de Vulnerabilidad a la Inseguridad Alimentaria y Nutricional
ENCOVI:	Encuesta Nacional de Condiciones de Vida
SINASAN:	Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional
PGN:	Procuraduría General de la Nación

INTRODUCCIÓN

Guatemala a nivel internacional se caracteriza por ser un país con los mayores índices de desnutrición. Asimismo da inicio en el gobierno de Oscar Berger en crear una política alimentaria, ya que se reconoce el hambre como problema dentro de la sociedad guatemalteca, que afecta a la mitad de la niñez en padecer algún grado de desnutrición, siendo aún más vulnerables los niños y niñas indígenas y campesinos del área rural. Es lamentable observar que cada vez se profundiza la crisis alimentaria, los precios de los alimentos se ven aumentados considerablemente y la dificultad de poder acceder a los medios productivos (la tierra, agua y semillas) para un autoconsumo sostenible y sustentable.

La alimentación es un derecho humano y sufrir hambre es una violación del mismo. En este sentido el derecho a la alimentación se constituye en la obligación del Estado de Guatemala en superar los obstáculos que limiten o condicionen el acceso a las personas, ya que se buscará el resguardo de la vida a través de una alimentación apropiada.

El Estado de Guatemala a nivel internacional ha sido parte de la firma y ratificación de tratados internacionales que especifica las obligaciones de los países y su compromiso en erradicar el hambre, además cuidar que la población reciba una alimentación apropiada, y que sea lograda a través de una adecuada implementación de las políticas públicas, programas y subprogramas, así como la correcta coordinación de los diferentes instituciones gubernamentales, trabajando por un mismo objetivo y de esta manera poder llegar a superar el hambre. Por lo cual, se deberá considerar la correcta interpretación y ejecución de aquellas herramientas brindadas por el marco jurídico nacional e internacional con el fin que el derecho a la alimentación sea cubierto.

Por lo tanto, la investigación pretende demostrar que los programas y el Plan del Pacto Hambre Cero (PHC) del actual gobierno carece de poder real en resolver las dificultades de inseguridad alimentaria que persiste de manera histórica y económica en la población guatemalteca, también se pretende demostrar que existen fundamentos legales internacionales que pueden ser demandables al Estado de Guatemala en garantizar el derecho a la alimentación.

Para la realización de la investigación se utilizó el método cualitativo y procesos lógicos como analizar los datos de pobreza y porcentajes relacionados a desnutrición, comprobando que no ha existido ninguna disminución ya que no se ha resuelto de fondo la situación alimentaria; los programas del gobierno de turno siguen siendo clientelares y paternalistas en sus acciones. Por lo cual, el estudio de caso busca exponer el contexto que enfrentan las familias guatemaltecas en donde la pobreza es un problema estructural y no podrá resolverse con programas asistencialistas. Para la realización del presente trabajo se desarrolló su estructura en cuatro capítulos:

CAPÍTULO I, se presenta la metodología que se llevó cabo en la investigación, profundizando el conocimiento científico, especialmente para determinar que se investiga y cómo se investiga.

CAPÍTULO II, se realiza una descripción del marco jurídico internacional a favor del derecho a la alimentación, reconociéndolo como un derecho humano recogido en diversos instrumentos internacionales, y como este se adecua en función de la protección de los menores de edad.

CAPÍTULO III, contiene todo lo relativo a la situación nutricional de los menores y las acciones realizadas por el Estado de Guatemala, además se incluye las leyes nacionales a favor del derecho a la alimentación y protección integral de la niñez.

CAPÍTULO IV, se analiza un caso sobre la omisión del Estado de Guatemala por no cumplir con acciones efectivas para garantizar la alimentación adecuada, además como el dictamen de la sentencia se aplica a los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala para que la alimentación sea resarcida al menor en función de mejorar su condición de vida.

CAPÍTULO I

ABORDAJE METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Elementos que contienen el planteamiento

En este capítulo se define los objetivos, el problema y el enfoque metodológico de la investigación. El objetivo plantea la aplicación del derecho internacional en materia de derechos humanos, además se analiza un caso sobre la sentencia a favor de un menor de edad que reside en la Aldea de Tisipe, municipio de Camotán, departamento de Chiquimula, fue dictada en el juzgado del departamento de Zacapa, ya que Chiquimula no cuenta con un órgano jurisdiccional de esta índole.

Desde la teoría de la pirámide de Hans Kelsen en la investigación, expresa el ordenamiento jurídico de un modo estructural jerarquizado, en relación a los tratados internacionales su ubicación es por debajo de la Constitución de acuerdo a la pirámide, pero la Constitución de Guatemala en su artículo 46 establece en la disposición legal que da la salvedad que en materia de derechos humanos se tendrán preeminencia sobre el derecho internacional, esto quiere decir que la alimentación es un derecho humano y de acuerdo a este aspecto constitucional que está contenido en el artículo 99 donde especifica que el Estado debe velar por la alimentación y nutrición de la población y otorgar los requisitos mínimos de la salud. Es así como Guatemala está ubicada en un sistema supraconstitucional, donde los tratados internacionales de derechos humanos prevalecen en su aplicación sobre la legislación nacional.

Asimismo se considera desde las doctrinas clásicas, la aplicación e interpretación del derecho y para adecuarlas al ordenamiento jurídico; se estudia desde la doctrina monista, ya que al acordar las voluntades entre Derecho Interno Estatal y el Derecho Internacional Público forman una sociedad sometida al sistema

jurídico, en función de responder a obligaciones y derechos, ambos están integrados en un solo conjunto y ordenados en función de rango o jerarquía.

1.1.1. Planteamiento del problema

Esta investigación está orientada a destacar la importancia que poseen los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, haciendo énfasis a la alimentación, el análisis partirá en revisar los aspectos económicos y sociales en que se ubica el estado nutricional de los menores y la situación jurídica del derecho a la alimentación, en la cual se explicará la falta de implementación de los instrumentos internacionales dentro del sistema jurídico guatemalteco y su aplicación efectiva en las políticas públicas y programas mostrado al Estado ser culpable por omisión de inasistencia para aquellos que sufren hambre.

Entonces se plantea la alimentación como un derecho humano ante el Estado, y que este no ha acatado a los tratados, convenios y declaraciones internacionales, de carácter obligatorio o bien facultativo, el Estado de Guatemala comete la falta de no adecuar acciones efectivas para los menores que padecen hambre.

Asimismo, el derecho a la alimentación se encuentra reconocido en las normas nacionales del Estado de Guatemala y para llevarlo se ha presentado en diferentes espacios: políticas, estrategias y programas en combate contra el hambre pero sin mostrar resultado alguno; mientras tanto la desnutrición va en aumento y trasciende a las generaciones, la falta de coordinación institucional de los diferentes ministerios y secretarías carecen de voluntades en el cumplimiento de dichas acciones, además se demuestra la dificultad en llegar a las comunidades más vulnerables del país.

Por lo consiguiente, es necesario mencionar que los instrumentos internacionales fueron creados a favor de los derechos humanos y más tarde su influencia dentro

del sistema jurídico nacional, pero el problema persiste en respetar la legislación interna como extranjera ya que no existe un verdadero compromiso a las normas establecidas en la Constitución Política, ni por los tratados ratificados por parte del Estado.

Por lo tanto, en los diferentes ministerios y secretarías del Estado existen varios programas que han demostrado tener pocos resultados en la reducción de los índices de desnutrición afectado aquellos menores que no poseen condiciones adecuadas para su subsistencia. El presente estudio busca dar a conocer la legislación nacional e internacional, y demostrar la existencia de las herramientas jurídicas para la aplicación del derecho a la alimentación y exponer que los programas actuales no han presentado ninguna solución concreta.

1.1.2. Delimitación del problema

- a. Límite de la población a estudiar:** La investigación comprenderá a los menores de edad, en otras palabras se debe entender hoy en día como toda persona desde su concepción hasta los trece años de edad, según el artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003.

- b. Límites temporales de la investigación:** Se analizará el problema desde el año 2012 al 2014, ya que da inicio los programas para reducir la desnutrición, que se implementa en el gobierno de Otto Pérez Molina. Además se analizará una sentencia dictada en el año 2013, siendo responsable el Estado de Guatemala por omisión del derecho a la alimentación.

c. Límites espaciales de la investigación: El análisis del estudio de caso será de la sentencia dictada a favor de un niño de trece años originario y residente de la Aldea Tisipe, Municipio de Camotán, departamento de Chiquimula; pronunciada por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Zacapa, se dicta sentencia en el Juzgado de Zacapa ya que en Chiquimula no existía un órgano jurisdiccional de esta índole.

1.1.3. Interrogantes centrales

Las interrogantes que se planteó al inicio de la investigación son las siguientes:

- a. ¿Cómo aplicar en el sistema de justicia los instrumentos internacionales y nacionales que reconocen a la alimentación como un derecho humano, a favor de la protección del menor en desnutrición?
- b. ¿De qué manera se podrá resarcir el derecho a la alimentación por parte de las instituciones responsables, a causa de la omisión de sus responsabilidades?

1.1.4. Objetivos de la investigación

Objetivo General

Demostrar la aplicabilidad de los convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, en materia de derecho humano a la alimentación.

Objetivos Específicos

- Analizar la legislación nacional e internacional para aplicar y exigir el cumplimiento adecuado del derecho a la alimentación.
- Explicar e interpretar los avances del derecho a la alimentación en Guatemala.
- Analizar un estudio de caso en función de la protección del menor en desnutrición.

1.2. Metodología del estudio

La metodología consistirá en poner énfasis en aquellos elementos que se constituye en aprehender la realidad debidamente delimitada, a través de un conjunto de métodos y técnicas que se usarán dentro de la investigación.

Debido a que el propósito de esta investigación es demostrar que el derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental y reconocido en diversos documentos jurídicos del derecho internacional y nacional, en la cual manifiesta la preocupación en torno al hambre y pobreza. Además es necesario explicar dos aspectos importantes: en primer lugar, las políticas públicas y programas que no han sido capaces de dar respuesta a los altos índices de desnutrición y en segundo lugar, desde un punto de vista jurídico, la vinculación que posee el derecho internacional con el nacional con la finalidad de dar a conocer que puede ser exigible y aplicable.

1.2.1. Definición del tipo de investigación

La investigación estará dirigida a una revisión del fenómeno, que consistirá en interpretar la sentencia realizada por el Juez del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, del departamento de Zacapa, ya que se comprueba la violación del derecho a la alimentación y otros derechos del menor, procedente de la Aldea Tisipe del municipio de Camotán, departamento de Chiquimula.

El estudio interpretativo de caso señala una investigación cualitativa. La investigación está dirigida a la metodología de André (Marli, A. Estudio de caso; cuaderno de Pesquisas, 49:1984), se destacará elementos importantes a resaltar dentro del estudio:

- ✓ La interpretación del caso en el contexto en el cual se inserta, es decir exponer las condiciones reales que vive el menor de edad.
- ✓ El estudio de caso toma en cuenta diferentes puntos conflictivos sobre la situación analizada. Esto se hace a través de explicaciones “lógicas”, que orienta las representaciones e interpretaciones del Estado, organismos internacionales y sociedad civil.
- ✓ El estudio de caso trata de reflejar la realidad de forma completa y profunda con que se vive.

Además, las características que se analizaron para desarrollar el estudio de caso fueron las siguientes: describir en detalle el problema estudiado y determinar el contexto en el cual se realizó el estudio, además quienes intervienen o están comprometidos en esa realidad, definir los procesos y características del problema estudiado y presentar los resultados, con las interpretaciones dadas. Tales resultados así comprendidos deben destacar las características de lecciones aprendidas y no generalidades inferidas y por ultimo realizar una presentación metodológica en la cual se expongan, las características de los investigadores y

los roles desempeñados por cada uno de ellos en el estudio de caso y los métodos y técnicas empleadas, también se expone las dificultades que pudieron presentarse en el despliegue de las estrategias metodológicas, así como las formas y resultados de las acciones realizadas para asegurar la fidelidad de los datos.

Lo que manifiesta el tipo de investigación es construir un conocimiento con menos falsificaciones al tomar en consideración cuestiones hasta ahora marginadas o ignoradas.

1.2.2. El método de la investigación

La investigación busca explicar los sucesos para en causar de manera adecuada el estudio, la cual analiza y sistematiza los hallazgos sobre la problemática en el tema de inseguridad alimentaria se revela a un Estado sin capacidad de respuesta en el cumplimiento de las metas para reducir la desnutrición crónica y otras acciones incluidas en el Pacto Hambre Cero, por la cual fue necesario un proceso lógico deductivo y se utilizó el método cualitativo, donde describe las características que agrava la desnutrición.

Asimismo se realizó una revisión histórica de los tratados internacionales y su vinculación con el derecho a la alimentación en función de dar respuesta contra el hambre.

Para lograr este contenido fue necesario abordar el problema a través de un marco conceptual en relación al derecho a la alimentación y luego se utilizó la teoría para formular y desarrollar argumentos de investigación.

1.2.3. Instrumentos para la recolección de datos

Para el proceso de recolección de datos se inició con una revisión bibliográfica sobre el tema de investigación, se examina una serie de documentos y estadísticas sobre la realidad alimentaria del país.

Por otro lado, se utilizó entrevistas semiestructuradas dirigidas aquellas personas que tuvieran conocimiento de la sentencia dictada. Las entrevistas serán semiestructuradas, entendiendo que estas se basan en una guía de preguntas abiertas, teniendo la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información sobre la problemática planteada.

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

2.1. Conceptualización

El derecho a la alimentación es un derecho humano plasmado a través de diferentes instrumentos internacionales, es significativo mencionar que no sólo se considera un compromiso moral o una opinión política, sino que en la mayoría de países es jurídicamente obligatorio, con el propósito de resguardar la vida humana donde la alimentación es símbolo de dignidad, alcanzada mediante a la producción de su propio alimento y adquiriéndola de forma sostenible. La finalidad consiste en alimentarse por sí mismo, sin depender de manera prolongada frente a terceros.

Por lo cual, los Estados juegan un rol fundamental para valer el derecho a la alimentación, comprometiéndose a responder las necesidades nutricionales y energéticas para un desarrollo adecuado de las capacidades físicas e intelectuales de las personas. El Estado será el responsable de superar cualquier obstáculo que limiten o condicionen el acceso a la alimentación a las personas.

Es así como, la definición de derecho a la alimentación brindada por el Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) afirma: “El derecho es inseparable vinculado a la dignidad inherente de la persona y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Es también inherente a la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en el plano nacional e internacional, orientado a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos”. (Comité DESC, 1999)

Asimismo, el ex Relator Especial del Derecho a la alimentación de las Naciones Unidas, lo define como: “El derecho a tener acceso de manera regular permanente

y libre, sea directamente o mediante compra por dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactorias y dignas” (Zigler, 2001).

Por otro lado, el derecho a la alimentación está estrechamente vinculado con conceptos que abordan la misma materia pero desde perspectiva distinta. Es necesario conocer el panorama que abarca el contenido de la alimentación como un derecho y no tomarlo como un concepto básico. Para su comprensión en el apartado siguiente se explicará algunos de los términos principales relacionados al concepto del derecho a la alimentación.

a) Hambre

El hambre se expresa como la necesidad que pide el cuerpo por la falta de ingesta de los alimentos, se considera este bajo cuando es inferior a 200 kilocalorías por persona al día (equivale a dos mil calorías), pero si esta es prolongada provocaría deficiencia fisiológica en el ser humano esta puede presentarse de manera temporal (hambre agudo), permanente (hambre crónica) u oculta (falta de micronutrientes esenciales), a consecuencia de la privación o déficit en la cantidad de consumo y la baja calidad de la dieta, esto ocasiona la desnutrición en el individuo. Según la FAO lo define “la escasez de alimentos básicos que causa carestía y miseria generalizada”. El problema del hambre es a consecuencia de la falta de acceso a los alimentos y la pobreza y pobreza extrema, que persiste en el país.

b) Seguridad Alimentaria (SA)

La concepción de seguridad alimentaria inicia en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 de las Naciones Unidas pero fue hasta en 1996 en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación que se crea el concepto de Seguridad

Alimentaria: Que todas las personas tengan en todo momento acceso físico y económico, así como suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades y preferencias en cuanto a los alimentos, en fin de llevar una vida activa y sana. (Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, 1996, Art. 1)

Simultáneamente a esto, la Cumbre Mundial sobre la Alimentación se incluye los términos de: acceso a los alimentos, la disponibilidad de los alimentos, el uso de los alimentos y la estabilidad del suministro; lo que permitirá alcanzar la seguridad alimentaria.

c) Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN)

La seguridad alimentaria se relaciona con la situación nutricional de la población, consiste en vigilar el estado anémico de cada persona, aspirando alcanzar una fase nutricional adecuada, acompañado de un acceso físico y económico de los alimentos de calidad y cantidad para un consumo apropiado, siendo necesario garantizar un cambio de bienestar general que contribuya al logro de su desarrollo humano, mediante a la implementación de una política nacional orientada por el gobierno, este será necesario que trascienda como política de Estado con la finalidad de erradicar el hambre. (INCAP, 2012)

d) Malnutrición

La malnutrición es la inadecuada absorción o uso de los alimentos por parte del organismo, es más bien un desorden nutricional (Rapaport, & Pérez, 2000), se puede dividir en cuatro clases:

- **Sobrealimentación:** existe un exceso de calorías en el cuerpo.
- **Desnutrición:** por un consumo insuficiente de calorías y proteínas, afectando actividades físicas y mentales, ocasionando un desarrollo inadecuado de las capacidades de la persona.

- **Deficiencia dietética:** falta de micronutrientes esenciales como minerales y vitaminas.
- **Malnutrición secundaria:** causada por enfermedades o patologías que impiden al organismo en absorber los nutrientes ingeridos, provocando enfermedades como: diarrea, infecciones, sarampión y parásitos intestinales llevando al individuo a la desnutrición.

e) Soberanía alimentaria

Se plantea el derecho de producir y consumir sus propios alimentos. La soberanía alimentaria pretende priorizar la producción agrícola local para el desarrollo de la propia comunidad, además lucha por el acceso a la tierra como recurso fundamental, garantizando el acceso sostenible al agua, la conservación del medio ambiente y la disponibilidad de las semillas nativas y criollas. (IDEAR-CONGCOOP, 2013)

Además se considera la obligación de los países en priorizar la producción agrícola doméstica, en contrapeso a las importaciones exceptivamente baratas subsidiadas por países desarrollados y empresas transnacionales. Es necesario que los Estados cobren impuestos sobre las importaciones que perjudiquen al mercado interno además procurar fijar precios vinculados al trabajo del agricultor. De esta manera se compromete a favor de la producción agrícola doméstica, cuidando la producción y consumo nacional.

2.2. Antecedentes

El derecho a la alimentación indica ser un fragmento de la amplitud que abarca los derechos humanos. Los tratados de derechos humanos se centran en la dignidad inherente de cada ser humano y la igualdad de toda persona.

En 1999 el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales adopta la Observación General (OG) No.12 en cual define varios elementos para una alimentación adecuada, aunque estas no son jurídicamente vinculantes, pero plasman de manera correcta el contenido del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Luego en 2000 la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas nombró un Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, su labor consiste en difundir el contenido del derecho a la alimentación y dar mayor sentido a las obligaciones de los gobiernos en cumplir el derecho.

Más tarde, en 2004 el Consejo de la FAO aprobó las Directrices Voluntarias para la realización progresiva del derecho a la alimentación adecuada con un enfoque de seguridad alimentaria. Las Directrices ofrecen ayuda a los gobiernos a encaminar las políticas, estrategias y leyes apropiadas. Los Estados procurarán realizar el derecho a la alimentación de manera progresiva a través de políticas nacionales, programas y proyectos desde una perspectiva de seguridad alimentaria o bien de la soberanía alimentaria, apoyándose del marco jurídico internacional.

Es significativo mencionar que los derechos humanos fueron reconocidos luego de la segunda Guerra Mundial, se expusieron varias violaciones a los derechos humanos a consecuencia de ello se buscó no repetir dichas acciones, es así que se firmó y ratificó una serie de tratados, pactos y convenios en función de salvaguardar la vida humana. Dentro del amplio marco jurídico internacional existe la Carta de las Naciones Unidas de 1945, luego fue adherido la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

Es importante resaltar que los tratados relativos de los derechos humanos es que cada persona es titular de esos derechos, mientras que los Estados partes son titulares de obligaciones.

2.3. Elementos del derecho a la alimentación

Los elementos del derecho a la alimentación están vinculados a las obligaciones de los Estados en relación a la alimentación, a medida de que no se garantice plenamente se generara una violación al derecho.

Es así que el Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) identifica los elementos del derecho a la alimentación como: **a) Adecuabilidad**, se refiere a los alimentos que estén en buen estado y deberán ser proporcionales de acuerdo a la cantidad que se requiera para cumplir con las necesidades fisiológicas humanas teniendo en cuenta la edad de la persona, es decir si la alimentación de un niño no contiene los nutrientes apropiados, entonces no se generara el desarrollo físico y mental esperado por lo tanto, esta no será adecuada. Por otro lado, los alimentos estarán libres de sustancias nocivas para el consumo humano en especial productos industriales o agrícolas que pudieran contener residuos de pesticidas, productos transgénicos e incluso contenido hormonal principalmente en animales. **b) Disponibilidad**, implica que los alimentos se encuentren al alcance de la población, refiriéndose a que exista acceso a los recursos como: tierra, agua, herramientas, capacitaciones técnicas, semillas u otros, siendo necesario para su producción o bien, mercados para su comercialización. La violación pudiese surgir cuando el Estado impida el acceso a los alimentos siendo esta no disponible para que la población. **c) Accesibilidad**, los alimentos deberán garantizar a través del acceso económico y físico es decir: la accesibilidad económica, implicará la oportunidad de la persona en acceder a sus alimentos y cubrir sus otras necesidades básicas mediante su trabajo; y la

accesibilidad física se refiere que los alimentos deben ser accesibles a los individuos físicamente vulnerables, como los niños, personas de la tercera edad y discapacitados, además garantizar la protección de las personas que hayan sufrido desastres naturales y aquellos que viven en zonas de difícil acceso. También en términos de la Observación General No. 12 del Comité DESC hace referencia la vulnerabilidad de los pueblos indígenas cuyo acceso a las tierras ancestrales puede verse amenazadas.

Mientras tanto existe una similitud en los conceptos propuestos por la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de la FAO en el 2006 se incluyen cuatro pilares de la seguridad alimentaria y nutricional: **a) disponibilidad**, es la existencia de cantidad suficiente de alimentos de calidad adecuados a nivel local o nacional. Para estimular la disponibilidad tanto en la producción, las importaciones, el almacenamiento y la ayuda alimentaria, como las pérdidas post-cosecha y las exportaciones de alimentos. **b) acceso y consumo**, significara acceso cuando las personas tengan los recursos adecuados para adquirir los alimentos apropiados y consumo se refiere que los alimentos que se adquieren en los hogares (dieta equilibrada), estos deben responder a las necesidades energéticas, nutricionales, diversidad cultural y las preferencias alimentarias. También tiene aspectos de inocuidad, dignidad, condiciones higiénicas de los hogares y la distribución con equidad dentro del hogar. **c) Estabilidad**, para tener seguridad alimentaria, una población, un hogar o una persona deben tener acceso a alimentación adecuada en todo momento. No deben correr el riesgo de quedarse sin acceso a los alimentos a consecuencia de crisis repentinas. **d) Utilización biológica**, es la asimilación de los alimentos ingeridos por el organismo, que está muy relacionada con el estado nutricional y el estado de salud del individuo.

Por lo tanto, los tres elementos del derecho a la alimentación y los pilares de la seguridad alimentaria implicarán la sostenibilidad para alcanzar el acceso a los

alimentos en las generaciones presentes y futuras, siendo responsable los Estados en cumplirlas.

2.4. Vinculación del derecho a la alimentación con otros derechos

Para acceder una calidad de vida se deberá incluir el goce de los demás derechos, esto significa que el derecho a la alimentación se encuentra vinculado con otros derechos humanos y si este se violase provocaría la falta de otros derechos como la salud, vivienda, agua y educación e igualmente se puede ver de manera viceversa. Por esta razón, los derechos humanos son independientes, indivisibles e interrelacionados.

Se explicará la vinculación de los derechos humanos en la alimentación para una mayor claridad, se expondrá la relación que tienen entre sí: el derecho a la salud es vinculada con la nutrición, porque el mal acceso a los alimentos causaría la desnutrición o malnutrición en personas y niños. El derecho a la vida, una persona que no pueda alimentarse implicará que su vida corra riesgo de muerte. El derecho al agua, las personas deberán acceder al agua potable para la inocuidad de los alimentos y evitar enfermedades. El derecho a la vivienda adecuada, cuando el costo de la vivienda es demasiado elevado, las personas pueden verse obligadas a reducir costos en la alimentación. El derecho a la educación, las personas necesitan conocer y aprender cómo mantener una dieta balanceada y nutritiva de acuerdo a la interculturalidad de los pueblos; el desconocimiento de la desnutrición provoca que las malas prácticas sigan reproduciéndose en la familia. Por último, derecho a estar informado, permitirá a las personas involucrarse de manera más específica sobre la protección y promoción del derecho a la alimentación haciendo que sea más efectivo para que este empiece.

2.5. Marco jurídico internacional en defensa del derecho a la alimentación

La alimentación es reconocida intrínsecamente entorno al derecho internacional público y se incorpora en diferentes instrumentos internacionales en relación a los derechos humanos siendo estos vinculantes y no vinculantes. Al referirse instrumentos vinculantes son los tratados, pactos y convenciones en que se les atribuyen obligaciones jurídicas a los Estados que han ratificado, mientras los instrumentos no vinculantes son declaraciones, recomendaciones y resoluciones estableciendo ciertas directrices y principios que dan lineamientos no coercitivos a los Estados.

Los instrumentos o estándares internacionales ayudaran a indicar cuales son las obligaciones de los Estados y la forma de implementar el derecho a la alimentación a nivel interno de los Estados y en coherencia a la constitución, de esta manera le servirá a los jueces como parámetro para tomar decisiones utilizando el derecho nacional e internacional.

Los principales instrumentos que desarrolla el derecho a la alimentación de manera más exhaustiva son: el Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración Universal Derechos Humanos. Existen otros instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la alimentación en diversas categorías, es así que el siguiente cuadro mencionará los instrumentos internacionales sustanciales que consagran el derecho a la alimentación. (Ver cuadro No.1)

Cuadro No. 1

Reconocimiento del derecho a la alimentación en el marco jurídico internacional

Primera categoría
Reconocimiento del derecho a la alimentación a nivel internacional
1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 25.
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11.
3. Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: derecho a una alimentación adecuada.
4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6.
5. Observación General No. 5 del Consejo de Derechos Humanos: derecho a la vida.
6. Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición.
7. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, art. 8.
8. Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de Salvador" art. 12 y 17.
9. Directrices Voluntarias en apoyo a la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en relación a la seguridad alimentaria nutricional. Aprobada por el consejo de la FAO.
10. Objetivos del Milenio (ODM). Primer objetivo: Erradicar el Hambre y la pobreza extrema.
Segunda categorías
La inclusión del derecho a la alimentación dentro de otros tratados
1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 12.
2. Convención sobre los Derechos del Niño, art. 48, incisos c) y e) del párrafo 2, art. 24, art. 27 párrafo 3.
3. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 25 y 28.

Fuente: Elaboración propia, con datos de la Tabla Normativa de Derechos Humanos, 2014.

Desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se vio la necesidad de agregar un valor jurídico plenamente vinculante a los derechos, es así que se crea el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos a defender la alimentación como un derecho.

2.5.1. La Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, fue el primer instrumento internacional en reconocer el derecho humano a la alimentación, dirigiéndose a cada persona el derecho de llevar una vida adecuada cumpliendo las condiciones necesarias para poder vivir con dignidad, sin importar la situación en la que pudiese presentarse al individuo es decir, en caso de: desempleo, enfermedades, invalidez, viudez u otros.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, salud y bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedades, invalidez, viudez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, art. 25)

2.5.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) es un instrumento básico del derecho internacional, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, pero entra en vigor el 3 de enero de 1976. El Pacto es un instrumento jurídico internacional, esto significara que los Estados Miembros de las Naciones Unidas, al ratificar el Pacto o adherirse a él, aceptan la obligación de dar fuerza de ley a los derechos proclamados.

Los Estados Partes están obligados en efectuar el Pacto y que tengan un grado de efectividad en los derechos económicos, sociales y culturales; realizándose de manera progresiva el derecho de cada persona para llegar un nivel de vida adecuada, incluso la alimentación, como lo indica el artículo 11 del PIDESC, este será un instrumento fundamental de la legislación internacional para la exigibilidad de los derechos humanos, además estarán vigilados para su cumplimiento por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité-DESC).

1) Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a una vida adecuada para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuada (...).

2) Los Estados Partes en el presente Pacto, reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán medidas (...), para ello será necesario lo siguiente:

a) Mejorar los instrumentos y conocimiento técnico, además perfeccionar o reformar los regímenes agrarios para explotación y utilización más eficaz de las riquezas naturales.

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que exportan. (PIDESC, 1976, art. 11)

Por otro lado, es importante mencionar que el PIDESC se le fue agregado el Protocolo Facultativo que establece ser un mecanismo para que las personas o grupos puedan presentar casos de violación de sus derechos económicos, sociales y culturales.

2.5.2.1. Protocolo Facultativo

Con frecuencia, el Protocolo Facultativo precede de los tratados internacionales de derechos humanos, más tarde la Asamblea General de Naciones Unidas el 2008 aprobó el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales (PF-PIDESC) entrado en vigencia el 5 de mayo de 2013 luego de haber ratificado 10 Estados miembros de las Naciones Unidas, otorgando al Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales mecanismos de protección e introducidos en el PF-PIDESC. La asistencia de dicho Protocolo Facultativo podrá realizar comunicaciones individuales, denunciar o demandar al Estado en caso de violación al derecho, siendo necesario el acompañamiento de la realización de procedimientos de investigación para determinar si hubo abuso serio y sistemático en los derechos. Es así como PF-PIDESC genera obligaciones jurídicas que deberán ser acatadas por los Estados que hayan ratificado el Pacto.

2.5.3. Obligaciones de los Estados

Se ha mencionado anteriormente que los Estados que forman parte de convenios, pactos, tratados, recomendaciones y declaraciones están sujetos a responsabilidades sociales y morales como obligaciones jurídicas.

Para un aspecto vinculante será a través de la ratificación de los tratados, convenciones y pactos, lo que indicará que los Estados están obligados jurídicamente en cumplir las disposiciones y deberes, además es obligatorio adecuar las normas legislativas al plano nacional, trabajando de manera progresiva a través de políticas públicas y programas en función de las necesidades de la población procurando respetar la vida de toda persona ya sea dentro de sus territorios o de otros países.

Los esfuerzos de la comunidad internacional en luchar contra el hambre se ha visto en diversos tratados, convenciones, recomendaciones y declaraciones pero la obligación de los Estados lo reconoce de forma adecuada el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales (PIDESC) expresando en el artículo 2, y en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité-DESC) en las Observación General No. 12; ambas categorías establecen las obligaciones y

deberes de los Estados, comprometiéndose con la comunidad internacional en alcanzar los objetivos del marco legal institucional a escala nacional, también apoyar a la realización de políticas públicas en función de lograr el derecho a la alimentación, con la finalidad de reducir o erradicar el hambre, inseguridad alimentaria, malnutrición y desnutrición de las personas. El instrumento obligatorio es el PIDESC porque contiene algunos principios jurídicos internacionales en relación a los derechos económicos, sociales y culturales.

1) Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacional, especialmente económica y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas con plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2) Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (PIDESC, 1976, art. 2)

En caso de falta del derecho a la alimentación se pudiese ocurrir al Comité DESC de la ONU donde se ha realizado Observaciones Generales No. 12, sobre las obligaciones y violaciones que pudieran causar los Estados:

- a)** La principal obligación es adoptar medidas adecuadas para lograr progresivamente el derecho a una alimentación. Además cada Estado comprometerá que toda persona tenga acceso mínimo a los alimentos de manera inocua y nutricional.

- b)** Los Estados presentan tres niveles de obligación: respetar, proteger y realizar el derecho a la alimentación.

- La obligación de respetar, hacer efectivo y facilitar el derecho a la alimentación.
 - La obligación de proteger, implica que los Estados tomen medidas para garantizar que ninguna empresa o individuo prive a las personas de acceder a la alimentación.
 - La obligación de hacer efectivo este derecho, significa que los Estados deben participar en actividades orientadas a mejorar el acceso y la utilización de la gente de los recursos y medios para garantizar su seguridad alimentaria.
- c)** Existen distintos niveles de obligación de los Estados Partes, ya que algunos poseen un carácter más inmediato y otros tienen un carácter de largo plazo, con la finalidad de lograr el derecho a la alimentación.
- d)** El Pacto se viola cuando el Estado no garantiza la satisfacción mínima de la persona. Es importante mencionar la dificultad de distinguir la falta de capacidad y la falta de voluntad de los Estados para cumplir las obligaciones.
- e)** La discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, edad, religión, opinión política o de cualquier otra índole para acceder a la alimentación consiste ser una violación al Pacto.
- f)** Las violaciones del derecho a la alimentación pueden producirse por actos realizados directamente por los Estados o por otros grupos que no se encuentran regulados por él mismo.

- g)** Los Estados parte del Pacto son responsables del cumplimiento de este, acompañado por las organizaciones no gubernamentales, sociedad civil y el sector empresarial. El Estado deberá crear un medio que facilite la comunicación y la responsabilidad con los diferentes sectores.

Al reconocer los instrumentos internacionales se tomara en cuenta los principios jurídicos, derechos y garantías, regulando ciertas obligaciones de los Estados comprometiéndose a adoptar diferentes medidas acorde al derecho interno, en otras palabras las obligaciones que proceden de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos; viene siendo el deber de adoptar medidas eficaces para prevenir la violación de los derechos humanos, se pueden indicar de la siguiente manera: los instrumentos internacionales deben adecuarse a la legislación de los Estados; adoptando medidas jurisdiccionales, administrativas o de otra índole para garantizar los derechos internacionales reconocidos; debe presentar informes de manera periódica a determinadas instancias internacionales sobre la situación de los derechos humanos, en este se tomara en cuenta el sector justicia; debe investigar las violaciones en caso de que hubieran, y si así lo fuera se asignarán las sanciones respectivas conforme al derecho interno y reparar el derecho. Las víctimas que hayan sufrido de violaciones a sus derechos humanos tienen derecho a la justicia y reparación integral por parte del Estado, obligado a esclarecer la verdad en las violaciones de derechos humanos, además identificar los responsables y aplicar sanciones penales y civiles que respondan al derecho interno.

El derecho internacional relacionado a los derechos humanos mantiene instrumentos y mecanismos que se disponen como un sistema de protección, con la finalidad que el Estado mantenga un compromiso en garantizar su debido cumplimiento, además si se violase tener la responsabilidad de responder a la justicia y la lucha contra la impunidad.

Los Estados partes que hayan reconocido los instrumentos internacionales, pueden ser solicitados directamente por los jueces en exigir el cumplimiento del derecho a la alimentación, estos elementos pueden ser utilizados para reivindicar la realización del derecho a la alimentación.

Es así como los Estados mantienen ciertas obligaciones claras sobre la responsabilidad que se posee ante la comunidad internacional. Además deberá aclararse que si la persona no es capaz de acceder a la alimentación por sí misma, el Estado tendrá la obligación de proveer directamente los medios para cumplir su derecho a la alimentación.

De acuerdo a los esfuerzos de la comunidad internacional el derecho a la alimentación también está recogido dentro de varios instrumentos internacionales específicos como la Convención sobre los Derechos del niño, esta posee obligaciones jurídicas a los Estados que hayan ratificado.

2.6. Marco internacional en materia de la niñez

Los derechos del niño fueron reconocidos después de la Primera Guerra Mundial en la Declaración de Ginebra, fue apoyado por la Sociedad de Naciones en 1924. La aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos da el principio de reconocer la maternidad y la infancia, esto contribuyo a los derechos cuidados y asistencia especial. Luego la Sociedad de Naciones fue remplazada por las Naciones Unidas (ONU) pero se mantiene el proceso con la Declaración de los Derechos del Niño establecido en 1959 por la Asamblea General, con la finalidad de escribir los diez principios para salvaguardar a los derechos de los niños y niñas:

- Principio No. 1: El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión, idioma, nacionalidad sexo, opinión política.

- Principio No. 2: El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social.
- Principio No. 3: El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
- **Principio No. 4: El derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuada.**
- Principio No. 5: El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
- Principio No. 6: El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
- Principio No. 7: El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
- Principio No. 8: El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
- Principio No. 9: El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
- Principio No. 10: El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

Dentro de los diez principios de los Derechos del Niño se defiende las necesidades básicas de todos los niños como se expresa en el siguiente apartado.

*El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social (...) El niño tendrá derecho a disfrutar de la **alimentación**, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados. (Declaración de los Derechos del Niño, 1924 art. 4)*

La preocupación consiste en que el niño carece de la falta de madurez física y mental para resguardarse por si mismo, por esta razón la comunidad internacional actúa en función de la protección legal para su resguardo y cuidado especial sin ninguna distinción de raza, color, sexo o de cualquier otra condición.

2.6.1. La Convención sobre los Derechos del Niño

Al presentar la Carta de Derechos Fundamentales de la ONU exige a los gobiernos respetar los derechos del niño, es así como nace la Convención de los Derechos del Niño, la cual recoge la Declaración Universal de Derechos Humanos, que fue ratificada en 1989 aceptada por la mayoría de los países, entra en vigor en 1990, se proclamó que los niños deben de poseer derechos de cuidados y asistencia específica; además en el artículo 24 dice: “Los Estados Partes deberán de aplicar el derecho adoptando medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil y en la niñez”, al considerar la falta de alimento como una de las principales causas de la destrucción infantil que persiste en el mundo.

Por otro lado, existen otros documentos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas emanados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos para la protección de la niñez y juventud así como, en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) reconoce el derecho a la protección contra la explotación económica y el derecho a la educación y a la asistencia médica; y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), se establece el derecho a poseer un nombre y una nacionalidad.

Los diversos instrumentos internacionales recogen la protección de los niños como seres vulnerables sin capacidad de protegerse por sí mismo, buscado garantizar una vida adecuada en la niñez; pero hasta este momento presenta ser difícil su efectiva implementación.

La Convención encierra las obligaciones de los Estados; considerando a las niñas y niños como sujetos de protección, así como lo presenta en los siguientes artículos:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las

autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, art.3)

Es así como, se establece la responsabilidad de los Estados, las instituciones públicas y privadas en asegurar la protección del menor y si este faltase a su compromiso será concerniente la pronta justicia hacia las leyes nacionales por parte de los tribunales de justicia, siendo el Estado el único responsable de garantizar los derechos de la niñez, además debe velar que la legislación del menor sea vigilada para su protección integral.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, art.4)

Aunque exista un compromiso con la mayoría de los países aún existen niños que sufren por el hambre, incluso se agrava la situación en poder acceder los alimentos, los Estados son responsables de velar y acatar el cumplimiento de las leyes y la responsabilidad ante la comunidad internacional ya que lo contrario se negaría el derecho a la alimentación.

2.6.2. Mecanismos de protección de los derechos del niño

Los mecanismos internacionales han sido creados para la protección de las personas contra los abusos de los Estados, poniendo a su disposición diferentes mecanismos para denunciar las violaciones a los derechos humanos o bien para vigilar la efectiva implementación de los diversos tratados internacionales que se suscriben los Estados.

Los Estados que no cumplan debidamente los derechos del niño pueden ser obligados a rendir cuentas a nivel nacional, regional o internacional. La demanda podrá ser presentada ante los sistemas de derechos humanos regionales después de haber agotado todas las vías a nivel nacionales o si de alguna manera se le ha imposibilitado el paso a la justicia.

Será importante considerar que los sistemas regionales proporcionan varios grados de protección en los derechos del niño; algunos son instrumentos específicos o mecanismos, mientras que otros son órganos de vigilancia. Si existiese dificultad en la interpretación de los instrumentos en materia de derechos humanos se podrá acudir al sistema regional de América y el Caribe o bien recurrir a las Naciones Unidas.

Para América y el Caribe se utiliza el mecanismo regional de la Organización de los Estados Americanos (OEA), donde los Estados dan cuentas sobre las violaciones de los derechos humanos; a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que dispone de dos órganos principales: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Internacional de los Derechos Humanos.

Las demandas llevadas a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pueden ser presentadas contra cualquier Estado Miembro de la OEA. Si un Estado no ha ratificado la Convención, se aplicará la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre. El sistema Interamericano no tiene ningún instrumento concreto para los derechos del niño, pero si se puede acudir a otros mecanismos internacionales para presentar las demandas de manera individual, colectivas o interestatales, así como lo muestra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11), como mecanismo de denuncia e investigación será el Protocolo Facultativo del PIDESC aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas, y quienes sean víctimas de la violación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), los países que hayan ratificado el Protocolo Facultativo podrán presentar quejas a las Naciones Unidas.

Por último esta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las decisiones que pudiese darse serán vinculantes hacia los Estados. Solamente la Comisión Interamericana y los Estados partes de la Convención Americana podrán presentar demandas ante la Corte Interamericana y los particulares lo presentarán únicamente a la Comisión, y estará encargado de entregarlo a la Corte. Toda demanda llevada contra el Estado estará sujeta a la jurisdicción de la Corte.

En el siguiente apartado se expone de manera sintetizada los mecanismos y normas para la protección de los derechos del niño, para una mejor comprensión y manejo del mismo, a continuación se sintetiza en el cuadro No. 2.

Cuadro No. 2

Normas y mecanismos para la protección de los derechos del niño

Derechos del niño, los menores y juventud			
Sistema Universal (ONU)	DUDH	Art. 25.2	La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.
	PIDCP	Art. 24	<p>1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.</p> <p>2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.</p> <p>3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.</p>
	PIDESC	Art.10.3	Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.
		Art. 12.2.a	La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños
Sistema Americano	DADH	Art. VII	Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.
	CADH	Art.19	Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Fuente: Elaboración Propia con datos de la Tabla Normativa de Derechos Humanos, 2014

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DEL ESTADO DE GUATEMALA A LA ALIMENTACIÓN

3.1. Perspectiva internacional sobre Guatemala

La comunidad internacional busca el compromiso de los gobiernos en llevar una agenda política donde se priorice el derecho a la alimentación, ya que es una preocupación internacional en reducir y erradicar el hambre, esto afecta el desarrollo adecuado del capital humano, conlleva a que la nación se profundice aún más en la pobreza y pobreza extrema. Para priorizar el derecho a la alimentación los gobiernos han expresado sus voluntades en impulsar un marco legal a nivel nacional incorporando los principios del derecho a la alimentación, y así se consolida un marco legal y conceptual que se articula en combate al hambre a nivel nacional.

En otro momento existen los compromisos adquiridos por el primer Objetivo del Milenio “Erradicar la pobreza extrema y el hambre” y la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, ambos momentos contaron con la participación de los jefes de Estados o de gobierno que adquirieron el compromiso político para abordar las causas generales que subyacen al hambre y malnutrición, alcanzando a través de un plazo establecido tomando en cuenta que este fuera lo suficiente realista para ver los avances y los logros que sean establecido para erradicar el hambre o reducir a la mitad el número de personas hambrientas.

Ahora bien, la percepción de la comunidad internacional respecto a Guatemala en el combate contra el hambre y la desnutrición en la población, esta es percibida como uno de los gobiernos de América Latina más comprometidos en reducir la desnutrición crónica y aguda en el país registrando uno de los más altos índices de hambruna en el mundo. Se anuncia que el Gobierno ha demostrado compromisos políticos a través del Plan del Pacto Hambre Cero (PHC) siendo uno de los tres ejes del gobierno de Otto Pérez Molina, que dichas acciones fueron

reconocidas por la organización Clinton Global Initiative en septiembre 2012 sobre los esfuerzos para reducir la desnutrición, además fue calificado por el Índice de Compromiso sobre el Hambre y Nutrición (HANCI, por sus siglas en inglés) en la que evaluó 22 iniciativas de compromiso político, asimismo las acciones fueron reconocidas por representantes del Banco Mundial (BM), Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Programa Mundial de Alimentos en la lucha contra la desnutrición en Guatemala.

Otro aspecto que fue evaluado de manera positiva en la gestión del presidente Otto Pérez fue el incremento del presupuesto de las instituciones que están encargadas en el combate al hambre, es precisamente que el gobierno de Guatemala se expone con voluntad política.

Pero aún que exista la voluntad política no existe resultados reales, donde las personas que viven en áreas marginales donde la obligación Estatal de dar servicios mínimos de bienestar social se tardan mucho en llegar y a veces nunca llega. La población se ven forzadas a sobrevivir en zonas de alta vulnerabilidad expuestas a catastróficos cambios climáticos sin ninguna presencia institucional, muchas veces las medidas de las instituciones son reactivas a los problemas que pudiesen presentarse. El Estado no ha mostrado generar las condiciones pertinentes que permitan reducir los riesgos y la vulnerabilidad para que estos grupos no queden de nuevo desamparados.

Los casos de desnutrición crónica y aguda son las expresiones más evidentes de la debilidad con que se ejerce el Derecho Humano a la Alimentación adecuada en el País.

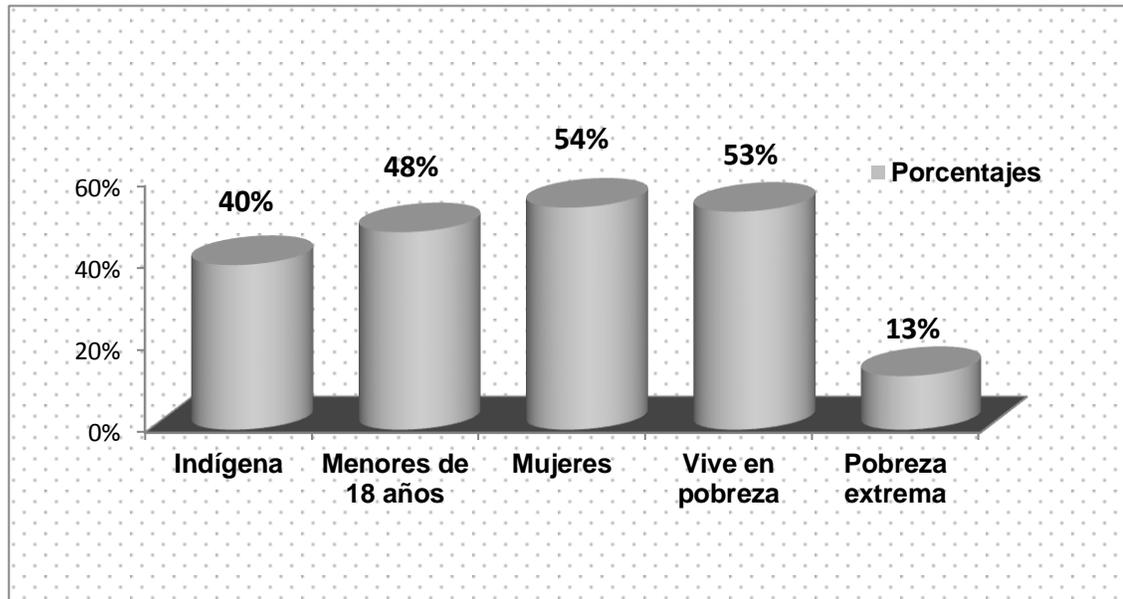
3.2. Generalidades

En Guatemala la pobreza y la situación para una alimentación adecuada, está vinculada a factores históricos y económicos. La alta concentración de riqueza en pocas manos, provoca desigualdad en la población; la Ley del Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral (Iniciativa de ley 4048, 2009) establece los principios que regirán la ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral para lograr el desarrollo humano sostenible en el área rural, pero la falta de aprobación dicha ley provoca una pobre implementación de la política agraria y las oportunidades se muestran escasas para acceder a un trabajo que genere ingresos insuficientes en los hogares, ocasionado grandes déficit en acceso a salud, alimentación, educación y vivienda, llevando a la población a precarias condiciones de vida.

La población de Guatemala se ubica en contexto en donde el 48% son jóvenes y de la cual la mayoría son mujeres e indígena, el 53% viven en pobreza y 13% en pobreza extrema, pero en comparación del área rural da un aumento 71% en situación de pobreza, y 21% en extrema pobreza (ENCOVI, 2011), las condiciones de vida se pronuncian con mayor dificultad ya sea por factores endógenos o exógenos agravando la situación de inseguridad alimentaria. (Ver grafica No. 1)

Ante tal escenario se encuentra la desnutrición, afectando a la mitad de la población infantil siendo vulnerables la falta de alimentos adecuados, en otras palabras el futuro de niños y niñas es incierto, y aún condenado a padecer hambre. Es necesario recibir a temprana edad los suficientes nutrientes para un desarrollo físico y mental apropiado, una inadecuada alimentación puede llevar a la desnutrición crónica o aguda, esta última presenta ser la más peligrosa ya que puede inducir a la muerte por la deficiencia de peso respecto a la altura del menor. Asimismo es necesario resaltar el papel que desempeñará el Estado de garantizar la protección del menor si la familia no es capaz de hacerlo.

Gráfica No.1
Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI)
Expresando en porcentajes



Fuente: Elaboración propia con datos de ENCOVI, 2011

3.3. Situación nutricional de las niñas y los niños guatemaltecos

La desnutrición es considerada una enfermedad a consecuencia de una alimentación poco apropiada o la mala absorción de los nutrientes, se le atribuye como uno de los principales problemas que revela el rostro de la crisis estructural y permanente de la realidad social, en la que envuelve a la mayoría de la población guatemalteca y donde las mujeres, niños se ven altamente vulnerables.

La población situada en pobreza y pobreza extrema generalmente tiene mayor dependencia sobre los recursos naturales, es así como el suelo es de suma importancia para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia. La deficiencia alimentaria es afectada particularmente por factor económico, educación, cultura o hábitos alimenticios que provoca patrones de desnutrición y

es reproducida a través de las generaciones. La desnutrición crónica, aguda y en algunos casos la unión de estas dos, son los tipos de desnutrición que en lo general una población es marginada históricamente determinándola a la pobreza y la deficiencia en su crecimiento biológico y así como un desarrollo incompleto. Siendo la desnutrición el tema que más afecta a la población infantil; conviene revisar los índices para la medición del estado nutricional comúnmente utilizados son:

- a) **Desnutrición aguda**, deficiencia de peso por altura (P/A) y delgadez extrema. Resulta ser la pérdida de peso asociada con periodos recientes de hambruna o enfermedades que se desarrolla muy rápidamente, y es limitada en el tiempo.
- b) **Desnutrición crónica**, retardo de altura por edad (A/E), asociada normalmente a situaciones de pobreza y relacionada con dificultades de aprendizaje y menor desempeño económico.
- c) **Desnutrición global**, deficiencia de peso por edad. Es un índice compuesto de los dos anteriores ($P/A * A/E = P/E$), se considera inadecuado en la evolución nutricional del niño. El indicador es usado para monitorear los Objetivos Del Milenio (ODM). (Ossorio, E; Lahoz, C; y Arias, A. 2011)

El Estado de Guatemala se clasifica como el sexto país con el índice más alto de desnutrición a nivel mundial, pero el primero a nivel de América Latina y el Caribe (UNICEF, 2012, Pág.7). El promedio nacional de desnutrición crónica es del 49.8% encontrándose en menores de 3 y 59 meses de edad, de los cuales el 21.2% muestra retraso severo, la globalidad que comprende es, un millón trecientos mil niñas y niños guatemaltecos desnutridos. Pero la realidad del área rural muestra estar más expuesta a la desnutrición con un 49.7% en comparación

del área urbana de un 28.3%, (ENSMI, 2009). Pero según los informes de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SESAN), exponen un 60% (IVISAN, 2012, Pág.13) de desnutrición crónica en niños y niñas del área rural, esto demuestra que la desigualdad y pobreza poseen rostro indígena.

El gobierno actual de Otto Pérez Molina busca priorizar a 166 municipios pero se deberá considerar que los municipios más afectados por la desnutrición crónica son, San Juan Atitán (91.4%) y Santiago Chimaltenango (82.2%) ambos pertenecen al departamento de Huehuetenango (INE, 2009); en el cuadro No. 1 se muestran los 10 municipios con más alta prevalencia de retardo de talla a nivel nacional.

Cuadro No.1

Alta prevalencia de desnutrición crónica en el retardo de talla

No.	Municipio	Departamento	Porcentaje de retardo en talla
1	San Juan Atitán	Huehuetenango	91.4
2	Santiago Chimaltenango	Huehuetenango	82.1
3	Concepción Tutuapa	San Marcos	80.9
4	San Miguel Acatán	Huehuetenango	80.6
5	San Mateo Ixtatán	Huehuetenango	79.7
6	San Rafael la Independencia	Huehuetenango	79.2
7	Nebaj	Quiché	78.3
8	Comitancillo	San Marcos	77.7
9	Chapul	Quiché	76.7
10	Santa María Chiquimula	Totonicapán	75.5

Fuente: Tercer censo nacional de talla escolar de primer grado, 2009

En relación a los departamentos, la desnutrición crónica principalmente es perceptible en la región de noroccidente (Quetzaltenango, Retalhuleu, San Marcos, Suchitepéquez, Sololá y Totonicapán) y suroccidente (Huehuetenango y Quiché) del país, en el cual dos terceras partes de niños y niñas indígenas son

afectadas por deficiencias alimentarias y nutricionales. El departamento que se ubica con mayor índice de desnutrición crónica es Totonicapán con 82.3% y luego le sigue el departamento de Sololá con 72.3%.

Cuadro No.2

Los departamentos con mayores índices de desnutrición crónica

No.	Departamento	Índice de desnutrición crónica (%)
1	Totonicapán	82.3
2	Sololá	72.3
3	Quiché	72.2
4	Huehuetenango	69.5
5	Chiquimula	61.8
6	Chimaltenango	61.2
7	Alta Verapaz	59.4
8	Baja Verapaz	59.4
9	San Marcos	53.5
10	Sacatepéquez	51.4
11	Jalapa	49.3
12	Zacapa	45.9

Fuente: Elaboración propia con datos de la ENSMI 2008-2009, citado en VINISAN

El gobierno ha sumado esfuerzos interinstitucionales en los municipios con alto grado de desnutrición crónica pero la coordinación muestra ser ineficiente para facilitar acciones inmediatas a la inseguridad alimentaria, incluso no se ha presentado informes oficiales en la reducción de desnutrición crónica, sumando un pobre monitoreo y evaluación de los programas para disminuir la pobreza y pobreza extrema; permaneciendo insuficiente e inadecuada ejecución de los mismos, sin crear aún oportunidades en el acceso a la alimentación, la cual si no se trata a tiempo los problemas de inseguridad alimentaria se incrementarán aún más.

Por otro lado, el escenario de la desnutrición aguda es del 1.4% (ENSMI, 2009) ocasionada por el hambre estacional (ausencia o pérdida de alimentos por un periodo determinado, sobre todo en los meses de mayo – agosto). La intención del gobierno es priorizar 213 municipios a causa de la escasez de oportunidades de trabajo, acceso a los alimentos y desastres climáticos; provocando situaciones de alerta de inseguridad alimentaria y riesgos de hambruna.

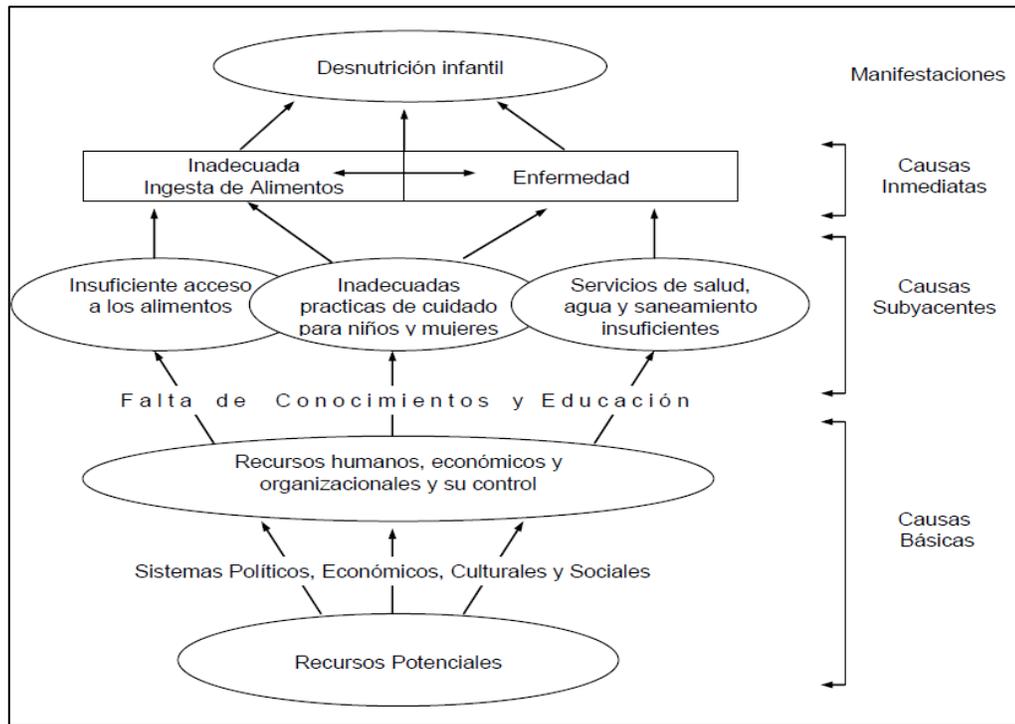
La desnutrición infantil llega a ser una cifra no solo espeluznante sino que también exorbitante, y a la vez reveladora de un panorama nacional en donde a simple vista se juzga la falta de implementación del derecho a la alimentación.

3.4. Elementos que inducen a la desnutrición

Al hablar el costo de la desnutrición es la pérdida de miles de vidas humanas a causa del hambre, existe una precaria capacidad de acceder y disponer a los alimentos. Por otro lado, se encuentra el desgaste del Estado en términos de salud, educación y producción, ya que no se da abasto a las demandas de la población, persistiendo aún el abandono en las comunidades de difícil acceso y alto porcentaje de inseguridad alimentaria.

Los problemas relacionados con la inseguridad alimentaria pueden ser a consecuencia de amplios aspectos como factores culturales, sociales, políticos, económicos y técnicos considerándolo desde una causa básica sobre la manifestación de la desnutrición infantil, afectando de manera diferente en cada comunidad del país. Es así que los efectos de la mala alimentación y nutrición es multicausal ya que es asociada por la falta de bienes, recursos económicos, acceso a los alimentos, educación y la insalubridad que afecta especialmente a mujeres, niños en edad infantil y a nivel preescolar. (Ver cuadro No. 3)

Cuadro No. 3
Efectos multicausal de la desnutrición infantil



Fuente: Casualidad de la desnutrición, UNICEF 2013.

Los componentes que provocan mayor vulnerabilidad y riesgo en el aumento del hambre: **a) El incremento de precio a los alimentos**, al aumentar el costo de la canasta básica, se altera los patrones de consumo de las personas; **b) La crisis financiera**, ocasiona un menor crecimiento económico y por lo tanto provoca el desempleo; **c) El cambio climático**, perjudica la producción en la agricultura; y **d) Los capitales extranjeros y nacionales** (megaproyectos) que poseen un mal manejo de la utilización de los recursos naturales agravando la condición de vida en las comunidades rurales.

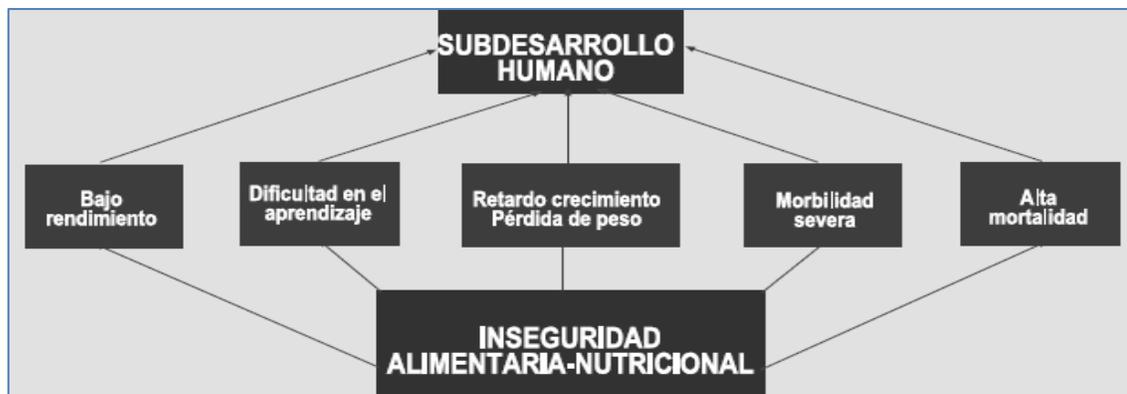
Es así como, se sitúa el hambre que aqueja a la niñez como seres humanos vulnerables de violaciones a sus derechos, exponiendo los diferentes problemas que rodean la adecuada alimentación y nutrición de la población infantil y mujeres.

3.5. La desnutrición como un problema social

El perfil nutricional de la población guatemalteca se presentan tres problemas carenciales más perceptibles entorno a la desnutrición: falta proteínica energética, vitamina A y anemia nutricional, además existe deficiencia inadecuada de ingesta del zinc y yodo, teniendo un impacto inmediato en el desarrollo de los niños y de la madre en gestación.

Una mala nutrición afecta el recurso humano, la capacidad productiva teniendo repercusiones en lo social y económico, por esta razón limita el desarrollo mental y físico a la vez restringe la capacidad de optar un trabajo; provocando un círculo vicioso de pobreza y subdesarrollo en la sociedad.

Cuadro No. 4
Las manifestaciones de la inseguridad alimentaria nutricional



Fuente: Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá INCAP/OPS, 1999.

La desnutrición infantil se encuentra vinculada con el estado nutricional de la madre, en relación del parto y peso del niño, ya que si la madre no posee la talla adecuada se pondría en riesgo ambas vidas. El 29% de las madres embarazadas presentan problemas, donde el 12% de los niños muestran un bajo peso al nacer (ENSMI, 2009). La relación de la talla de la mujer es importante ya que está amarrada a varios factores como: el peso del niño al nacer, el retardo de

crecimiento intrauterino, la supervivencia infantil, la mortalidad materna, las complicaciones del embarazo y el parto.

El crecimiento infantil inadecuado se encuentra expuesto a padecer enfermedades crónicas en la edad de adulto, como es el caso de las enfermedades cardiovasculares y diabetes tipo II. Por lo consiguiente, acceder a una adecuada nutrición a temprana edad tendrá efectos significativos en la vida adulta, además mejora el rendimiento intelectual ayudando alcanzar mayores oportunidades de empleo y de esta manera incrementará los ingresos para su hogar, de este modo ayudaría el desarrollo del capital humano.

Al considerar lo anterior, el estado nutricional y la salud contribuye a una estrategia a largo y mediano plazo para promover el desarrollo humano, rompiendo el círculo vicioso de la desnutrición, pobreza y subdesarrollo, si se implementa a temprana edad con acciones efectivas.

Para que el círculo de la pobreza pueda romperse será necesario que el Estado acompañe la correcta implantación de políticas y programas, respondiendo a las realidades del país, y respetar, proteger y garantizar el derecho a la alimentación a través las leyes nacionales.

3.6. Norma constitucional en función a la alimentación y la niñez

En este apartado se tomara la Constitución Política de la República de Guatemala para fundamentar los siguientes criterios: la implicación de los derechos humanos en la firma y ratificación del derecho internacional; el Estado es responsable de garantizar la protección de las personas a la alimentación y salud, y esencialmente a uno de los grupos más vulnerables como lo son los menores de edad.

Primero, la Constitución Política es la estructura jurídica de mayor superioridad que ordena las relaciones internas del país y regula las externas; la Constitución es la cúspide de todas las leyes nacionales, según la pirámide kelsiana, que categoriza las diferentes clases de normas ubicando cual predomina sobre ellas (Ordoñez, s.f., pág. 3), además posee un carácter que afirma la primacía de la vida humana refiriéndose a un sujeto con obligaciones y derechos, asimismo reconoce al Estado como responsable de la promoción del bien común y a la vez encargado de consolidar la igualdad, la justicia y la libertad; dedicado a cumplir la ejecución de los derechos humanos dentro del orden institucional de forma permanente.

Para Henderson (s.f) “la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra dentro de un sistema “supraconstitucional” donde la constitución le otorga cierta preeminencia a los tratados internacionales en relación a los derechos humanos.” (p. 4)

Preeminencia del Derecho Internacional. *Se establece el principio general en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tiene preeminencia sobre el derecho interno.* (Const., 1985, art. 46)

Es así como el Estado de Guatemala crea una abertura jurídica hacia los tratados internacionales en materia de derechos humanos, comprometiéndose a través de la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que dentro del pacto se encuentra la alimentación como un derecho y la Convención de los Derechos del Niño a favor de la protección integral a la niñez y adolescencia.

La Constitución Política al poseer un carácter de resguardar los derechos de la población adopta una serie de medidas para garantizar la vida digna dentro de sus límites territoriales, por estar razón se incluye el derecho a la alimentación y protección de los menores como un fragmento de lo que abarca los derechos humanos.

Segundo, la alimentación se establece dentro en los siguientes artículos en relación a la Constitución Política:

Control de calidad en los productos. *El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y el mejoramiento de las condiciones de saneamiento básico de las comunidades menos protegidas. (Const., 1985, art. 96)*

Esto se refiere que el Estado debe estar en cargo de dar una calidad alimentaria a la población en riesgo a sus derechos, asimismo velar que reúna todos los requisitos necesarios para una alimentación adecuada, donde el Estado debe superar todo lo que limite el acceso de las personas a los alimentos como lo demuestra en el siguiente artículo.

Alimentación y nutrición. *El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo. (Const., 1985, art. 99)*

Aunque la inseguridad alimentaria persiste y existe en diferentes maneras y a lo largo de la historia, se reconoce como un grave problema para la población hasta el 2004, con el presidente de turno Oscar Berger. La Comunidad Internacional coacciona ante el Estado sobre el compromiso que había adquirido, es así como en el 2005 se presenta la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, basada en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Tercero, desde un enfoque de la niñez y adolescencia la Constitución Política lo reconoce como seres vulnerables de sus derechos, siendo el Estado el encargado de verla que sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales, y culturales sean cubiertos, por otro lado, la protección a los menores se encuentra en el siguiente artículo de la Constitución Política:

Protección a menores y ancianos. *El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.* (Const., 1985, art. 51)

Posteriormente, bajo de la Constitución se ubican las leyes ordinarias en la cual esta vinculada el derecho de la alimentación en función de proteger a los menores de edad, estas son: Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

3.6.1. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

La ley de protección integral de la niñez y adolescencia entra en vigor el 2003 después de la firma de Guatemala en el Convenio sobre los Derechos del Niño en 1990. La ley es un instrumento jurídico nacional y específico en materia de derechos humanos de las personas menores de dieciocho años, es una ley ordinaria de acuerdo a la clasificación jurídica está se encuentra en el tercer nivel después de los tratados internacionales.

El Estado guatemalteco ha desarrollado mecanismos institucionales para que los niños y adolescentes puedan ejercer sus derechos como lo es la alimentación, mostrando la obligación activa del Estado en el respeto, protección y garantía los derechos de los niños y adolescentes.

Deberes del Estado. *Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en la relativo (...), salud, **alimentación**, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.* (Derecho Número 27-2003, art. 4)

Los deberes del Estado se adecuan a las necesidades prioritarias de los menores de edad, además se habla de generar las condiciones adecuadas para que los

padres o tutores puedan acceder a los medios necesarios que les ayuden a garantizar los derechos de los menores.

3.6.2. Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

En Guatemala se estableció la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASAN) en 2005, a través del Decreto del Congreso No. 32-2005. Dicha ley establece la Seguridad Alimentaria Nutricional (SAN) como un derecho, con el objetivo de proporcionar un marco estratégico coordinado y articulado, eficiente y permanente entre el sector público, sociedad civil y cooperación internacional que permita alcanzar la seguridad alimentaria y nutricional a los sectores vulnerables del país. La estructura de la SINASAN, está integrada por los siguientes órganos.

- a) El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN):** como ente rector, este es responsable de impulsar las acciones que promuevan la Seguridad Alimentaria y Nutricional en el ámbito político, económico, cultural, operativo y financiero del país.

- b) La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la Republica (SESAN):** este es el ente coordinador del SINASAN y tendrá la responsabilidad de la coordinación operativa interministerial del Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como de la articulación de los programas y proyectos de las distintas instituciones nacionales e internacionales.

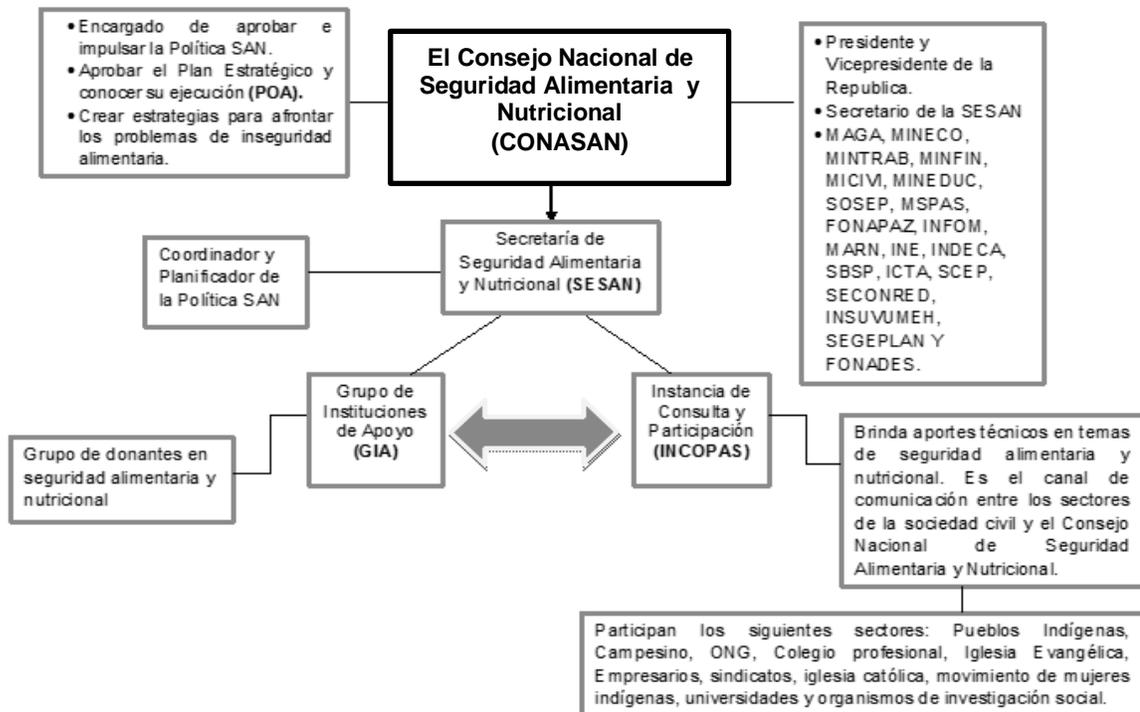
- c) Instancia de consulta y participación social (INCOPAS):** brindará aportes técnicos, identificará e instrumentará acciones en temas

relacionados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) cuando le sea requerido por la SESAN.

d) Grupos de instituciones de apoyo: la SESAN contará con un grupo de instituciones de apoyo conformado por instituciones de Gobierno (únicamente no está incluida la CONASAN), y los organismos de la cooperación internacional que puedan brindar soporte técnico, financiero y operativo cuando les sea requerido por la SESAN, para lo cual los titulares superiores de las instituciones formalizarán su apoyo mediante convenios de cooperación.

Cuadro No.5

Estructura y órganos específicos del sistema de seguridad alimentaria y nutricional de Guatemala



Fuente: Elaboración propia con datos de la Ley de la SINASAN

La SESAN está encargada de velar por el cumplimiento de la SINASAN, pero ha presentado dificultades en armonizar operativamente a los diferentes ministerios y articular los programas de seguridad alimentaria, así como, la coordinación del Plan Estratégico Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PENSAN) en relación a su ejecución, seguimiento, evaluación y los planes sectoriales estratégicos a la población más vulnerable, no se ha podido cumplir con los objetivos de disminuir el hambre mucho menos en erradicarlo. Se han creado programas ajenos a los prescritos por la ley de SINASAN adoptado responsabilidades que no les corresponden en materia nutricional.

3.7. Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional

La Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (POSAN) promueve el acceso, disponibilidad y consumo adecuado de los alimentos para toda la población, procura incidir en el mejoramiento de las condiciones de salud y ambiente necesarios para una óptima utilización biológica de los alimentos ingeridos; vela por la calidad de los alimentos de consumo nacional; así como por la implementación de un marco regulatorio de emergencia; el desarrollo y fortalecimiento de mecanismos de prevención y tratamiento de problemas nutricionales por escasez y prioriza los grupos de mayor riesgo. La política y sus mecanismos ayudaran a coordinar las instituciones nacionales e involucrar las internacionales en la temática para la ejecución coherente y coordinar los programas de seguridad alimentaria y nutricional a fin de optimizar los recursos y capacidades.

La Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional busca llevar acabo los siguientes objetivos específicos:

- a) Incrementar la disponibilidad, fortalecer la producción, la comercialización y la conservación de los alimentos;
- b) Mejorar el acceso a los alimentos desde los aspectos económico, físico y cultural;
- c) Propiciar en las familias guatemaltecas el consumo de alimentos en cantidad y calidad, de acuerdo con los niveles recomendados;
- d) Fortalecer las acciones preventivas y curativas que contribuyan al aprovechamiento biológico de los alimentos;
- e) Implantar un sistema de información que permita la vigilancia alimentaria nutricional. (García & Cuéllar, 2010, pág. 20)

Ahora bien, los responsables de fortalecer la estructura institucional y el buen funcionamiento de la política alimentaria son los ministerios y secretarías del Estado de Guatemala, mientras la sociedad civil deberá velar que las políticas se cumplan, y tener una vigilancia e incidencia de que el marco jurídico nacional sea respetado, comprometiéndose erradicar la inseguridad alimentarias en las familias guatemaltecas.

3.8. Plan Estratégico Nacional de SAN

Para fortalecer la institucionalidad de la Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), se crea el Plan Estratégico Nacional de SAN (PESAN), en qué consistirá llevar a cabo la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional (POSAN), y la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASAN) y se trabaja de manera conjunta con el gobierno, asociaciones empresariales, pueblos indígenas, sociedad civil y la cooperación internacional y para que esto sea posible se realizó una Mesa Nacional Alimentaria, teniendo un alcance nacional y coordinando con diferentes acciones, trabajando unidos por un mismo objetivo de garantizar la Seguridad Alimentaria y Nutricional. Sus objetivos estratégicos

consisten en: fomentar la producción de los granos para el autoconsumo; acceder a la canasta básica alimentaria; promover la educación, información y comunicación sobre la alimentación y nutrición para su consumo; promover la lactancia materna y contribuir a la disminución de la desnutrición crónica, además ampliar los servicios de salud pública, acceso al agua, drenajes e higiene familiar y comunitaria.

3.9. Estrategia Nacional para la Reducción de la Desnutrición Crónica

Se implementó la Estrategia Nacional para la Reducción de la Desnutrición Crónica (ENRDC) en el año 2006. Las acciones se dirigen a responder un problema multicausal con el objetivo de disminuir la desnutrición en niños y niñas menores de 5 años a consecuencia de los altos niveles de pobreza y pobreza extrema que persisten en el área rural.

3.10. Pacto Hambre Cero

Durante el 2008 con el gobierno de Álvaro Colom se promovió el Consejo de Cohesión Social, donde la toma de decisiones estaban ligados a los intereses individuales de los actores gubernamentales, los programas sociales funcionaron como promesas en la reducción de la pobreza, pero fue todo lo contrario se convirtieron en programas asistencialistas y clientelares como Bolsa Solidaria, Mi Familia Progresista y Mi Familia Produce, más tarde estos programas fueron propuesta del actual gobierno de Otto Pérez Molina siendo responsable la vicepresidenta Roxana Baldetti.

El actual gobierno de Otto Pérez Molina aglutina diferentes programas en función de reducir la desnutrición infantil en Guatemala. La intención del gobierno del Plan Hambre Cero (PHC) fue congregar la Política Nacional y Plan Estratégico de la

Seguridad Alimentaria y Nutricional, además se tomó como base el Programa para la Reducción de la Desnutrición Crónica (PRDC).

Asimismo, los programas que conforman el PHC ya estaban trabajando en los diferentes ministerios y secretarías gubernamentales que venían luchando la reducción de la desnutrición crónica y aguda de los menores de edad, en años posteriores (ver cuadro No.6), el único programa novedoso fue la iniciativa de Scaling Up Nutrition (SUN) que consiste en la Venta de los 1000 días.

Se prioriza 166 municipios de 18 departamentos, basado en el Tercer Censo Nacional de Escolares de 2008, se prioriza la prevalencia altas y muy altas de la desnutrición crónica. En relación a la desnutrición aguda se trabaja en 213 municipios de forma gradual.

Asimismo, es importante mencionar la diferencia entre Plan y Pacto, el primero es una ruta de trabajo que opera el Pacto para la participación de todos los sectores involucrados y el segundo es considerado como un acuerdo político multisectorial, que contempla cuatro objetivos principales:

- Reducir en 10% la prevalencia de la desnutrición crónica infantil para el 2015, promoviendo el desarrollo infantil temprana edad.
- Prevenir el hambre estacional y reducir la mortalidad en la niñez menores de 5 años por la desnutrición aguda.
- Promover la seguridad alimentaria y nutricional, fundamento del desarrollo integral de toda la población guatemalteca.

- Prevenir y atender las emergencias alimentarias, relacionadas con el cambio climático y los desastres naturales. ¹ (PHC, 2012)

El Pacto Hambre Cero mantiene la intención de reducir un 10% de la desnutrición crónica infantil en un plazo de cuatro años, lo cual será la base para una reducción del 24% (PHC, 2012) en los próximos diez años, además busca evitar y reducir las muertes por desnutrición aguda y de esta manera afrontar la pobreza, sin embargo los índices de desnutrición no se han reducido entorno a los dos años y medio de la gestión, ya que las diferentes instancias de gobierno han demostrado ser débiles en la ejecución presupuestaria y técnica de los programas, ejemplo de ello son los programas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA); que aún no han implementado los programas como: incremento a la producción de granos básicos, el fortalecimiento de autoconsumo en la agricultura familiar y seguro agrícolas para la pérdida de las cosechas por desastres naturales, no muestran avances significativos. Aunque se reconoce que ha existido cierta ayuda de parte del gobierno pero ha mostrado ser imperceptible e ineficiente ante las necesidades que aqueja la en área rural y mayormente al sector indígena.

Cuadro No.6
Componentes del Plan de Gobierno 2012 – 2016

Componentes	Intervenciones	Instituciones responsables
Disponibilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Programa nacional de granos básicos • Programa nacional de riego • Programa nacional de almacenamiento de granos básicos 	MAGA
	<ul style="list-style-type: none"> • Estabilidad de precios de la canasta básica alimentaria 	MINECO

¹ Firmado en acto público por todos los sectores representados, el 16 de febrero de 2012 en el municipio de San Juan Atitan, Huehuetenango.

Asistencia Alimentaria	<ul style="list-style-type: none"> • Bono Seguro • Comedores seguros 	MIDES
	<ul style="list-style-type: none"> • Alimentos para grupos vulnerables 	MIDES, MAGA y MIDES
	<ul style="list-style-type: none"> • Alimentos escolares 	FONAPAZ
Productividad Familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento de agricultura familiar • Programa nacional de compra de alimentos a pequeños agricultores • Seguros agrícolas contra desastres y variaciones de precios 	MAGA
	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de agua de lluvia en el corredor seco 	MAGA y MARN
	<ul style="list-style-type: none"> • Centro de apoyo para mujeres emprendedoras y microcréditos 	MINECO, MIDES, MAGA y SOSEP
Educación y vigilancia nutricional	<ul style="list-style-type: none"> • Campaña nacional de educación nutricional 	SESAN, MSPAS, MINEDEC y MAGA
	<ul style="list-style-type: none"> • Escuelas saludables 	MINEDUC y MSPAS
	<ul style="list-style-type: none"> • Monitoreo del crecimiento • Acceso de dosis recomendadas de vitamina A y hierro • Inmunizaciones • Acciones de desparasitación 	MSPAS
Articulación, movilización y control social	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo participativo de estrategias regionales para reducir la desnutrición • Promover un pacto nacional contra el hambre 	SESAN
	<ul style="list-style-type: none"> • Campaña nacional de información 	SESAN y SOCIEDAD CIVIL

Fuente: Elaboración propia con datos de la SESAN, 2013

3.10.1. El programa de la venta de los mil días

Tiene como objetivo romper el círculo intergeneracional de la desnutrición y comprende 13 pasos importantes: Promoción de la lactancia materna; alimentación complementaria para mayores de 6 meses; lavado de manos; la prevención y tratamiento de la desnutrición aguda; entrega de alimentos

terapéuticos para desnutridos agudos severos; suplemento periódico de la vitamina A; uso terapéutico de zinc; de micronutrientes en polvo; desparasitantes, ácido fólico y hierro para gestantes y anémicos, aceite yodado, sal yodada, alimentos básicos fortificados con hierros.

Asimismo se garantizará al resto de la población acciones que favorezcan el pleno Derecho a la Seguridad Alimentaria y Nutricional, para llegar a ello su objetivo empieza en el embarazo y termina a los dos años de edad del niño para un crecimiento intrauterino y post natal, y con ello poder cambiar la realidad de vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria y nutricional.

El responsable de ejecutar el programa de la venta de los mil días es Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) que posee una asignación presupuestaria de Q.783,144,608.00 (SICOIN, 2013) pero existe la dificultad que dichas acciones puedan llegar a los sectores más distantes del país así como aldeas y caseríos de los municipios; la realidad de los niños muestra ser otra es así como lo demuestra la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) se resalta los altos índices de los casos de desnutrición en Guatemala que refleja la falta de implementación de los programas donde el Estado es el responsable directo. Se presenta 10,072 casos de desnutrición aguda en niños menores de 5 años y de los cuales 151 casos presentan un tipo de enfermedad asociada o muerte. Por lo consiguiente, la respuesta ante estos niños aún sigue siendo limitada. (Ver grafica No. 2 y 3)

Gráfica No.2

Casos de desnutrición aguda

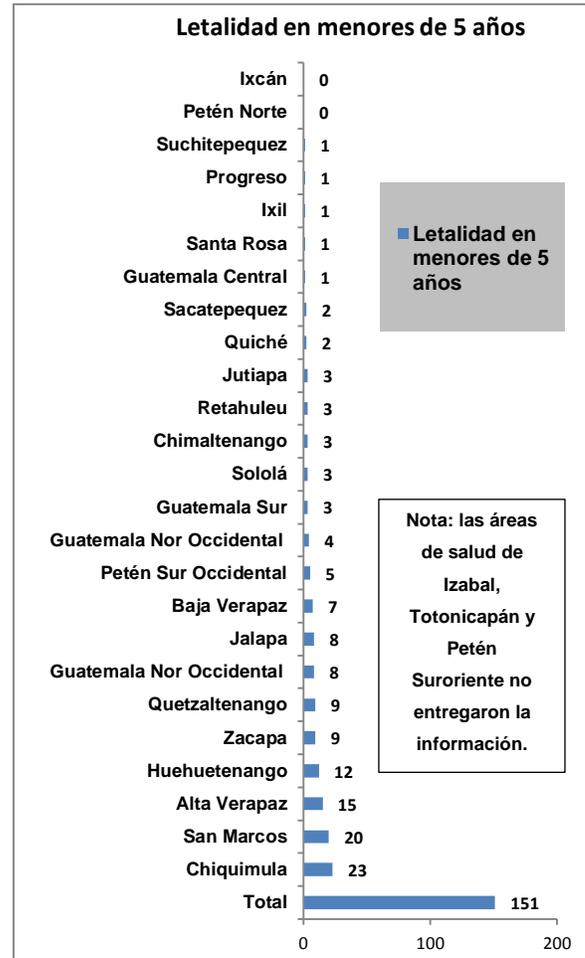
Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-
Enero a Agosto 2013



Gráfica No.3

Letalidad en menores

Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-
Enero a Agosto 2013



Fuente: Elaborado por la Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-, enero a agosto 2013.

La situación de la seguridad alimentaria en Guatemala, evidencian que si bien existen acciones concretas y avances jurídico normativos en el país para tratar la problemática, aun no se refleja una contribución sustantiva para la reducción de la inseguridad alimentaria y nutricional, al constatar que Guatemala es de los países a nivel mundial que presenta los peores resultados en materia de indicadores nutricionales.

CAPÍTULO IV

ESTUDIO DE CASO: EL DERECHO DE LOS MENORES A RECIBIR ALIMENTOS

4.1. La justiciabilidad del derecho a la alimentación

Al mencionar la justiciabilidad abarca una dimensión nacional, procesal y protección jurídica efectiva para acceder al derecho a la alimentación dando mención en el marco de los derechos económicos, sociales y culturales, fue plasmando de manera correcta en sistema jurídico guatemalteco.

De alguna forma las fuentes jurídicas nacionales han adoptado instrumentos internacionales en materia de derechos humanos para salvaguarda al individuo. El derecho a la alimentación es un fragmento de lo que abarca la amplitud del derecho humano pero no significara que se encuentre distanciado con los otros derechos ya que los derechos son indivisibles, interdependientes, iguales, universales e inalienables, estableciendo la obligación que tiene el gobierno de Guatemala en tomar medidas determinantes de acuerdo a la situación de riesgo que se encuentra el menor, dando afecto las políticas públicas y programas sociales para promover y proteger el acceso a la alimentación y así procurar las libertades de los individuos o grupos.

Se concibe el desarrollo normativo del derecho a la alimentación a la niñez a nivel nacional, mediante la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, dando inicio a la Comisión Nacional de Niñez y la Adolescencia (CNNA), siendo responsables en formular políticas públicas, y trasladar la información en el área urbano y rural a los ministerios y dependencias del Estado para incorporar políticas de desarrollo.

Dicha ley no hace ninguna distinción entre derechos civiles y políticos, y derechos económicos, sociales y culturales. Los juzgados de niñez y juventud han brindado mayor atención a la juventud en conflicto penal, su tratamiento y rehabilitación

social; siendo congruente las acciones en relación a la violencia e inseguridad que persiste en el país pero esto ha dejado sin efecto la defensa y protección de los derechos económicos, culturales y sociales exponiendo un abandono aquellos valiosos elementos jurídicos para el menor. Por lo tanto, será el deber del gobierno actual en incluir todo los derechos reconocidos en el sistema jurídico sin discriminar o dejar sin efecto alguno.

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia instaura los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto Penal, para prevenir las violencias de los menores de edad, además se regula una nueva organización de la jurisdicción de los juzgados nacionales. (Rodas, 2013, pág.99)

La intervención de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia es proporcionar la protección de los menores; la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el artículos 104 literal a, establece las atribuciones de los juzgados de la niñez y la adolescencia, en la cual la ley no hace distinción entre derechos civiles y derechos económicos, sociales y culturales, esto implica reconocer la protección de todos los derechos en el sistema jurídico guatemalteco.

Atribuciones de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.
Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo. (Decreto 27-2003, art.104)

Por lo tanto, los jueces deberán de desarrollar proceso y procedimientos de ley que faculten las medidas necesarias para la protección de los derechos, sin limitar las jurisdicciones de los jueces en dictar cualquier otra medida si lo considera necesario.

Las atribuciones de los juzgados encargados de conocer, analizar, gestionar y resolver aquellas violaciones a los derechos de la niñez. En caso de que no ceda la amenaza o violación de los derechos del menor posee la legitimidad y

capacidad de intervenir las organizaciones de derechos humanos. Como lo señala el siguiente artículo.

Intervención de otras partes. En caso de violaciones a derechos económicos, sociales y culturales las organizaciones de derechos humanos podrán intervenir como parte en el proceso. (Decreto 27-2003, art.113)

Lo anterior se vincula las funciones del Procurador de los Derechos Humano en base a la ley, estableciendo la defensoría de la niñez y la adolescencia.

Funciones. La defensoría de los derechos de la niñez y la adolescencia tendrá las siguientes funciones.

a) Proteger los derechos humanos de la niñez y adolescencia estableciendo en la Constitución Política de la República, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño (...) determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procesan ante los organismo competentes. (Decreto 27-2003, art.92)

Asimismo, en el artículo 76, menciona las obligaciones del Estado de proteger los derechos que se encuentran amenazados o violados, siendo responsables aquellas instituciones gubernamentales competentes en el tema a tratar y así poder solventar el problema que afecta la niñez y adolescencia en Guatemala.

Obligación estatal. Son obligaciones del Estado, a través de la niñez y la adolescencia, las siguientes:

a) Velar porque las instituciones públicas o privadas que atiendan a los niños, niñas y adolescentes a quienes sus derechos se encuentren amenazados o violados, éstos le sean respetados y restituidos (...)

b) Coordinar acciones e impulsar programas que fomenten la unidad y estabilidad familiar, el civismo, identidad nacional, los valores morales, el respeto a los derechos humanos y el liderazgo para el desarrollo de la comunidad.

- c) Diseñar políticas ejecutar programas de salud integral con participación de las instituciones dedicadas a la atención de la salud, que tiendan a la prevención de enfermedades, (...). (Decreto 27-2003, art.76)*

Es así como, le corresponde la obligación al Estado en cumplir los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y crear acciones ineludibles que resuelvan el abandono de recibir los alimentos adecuados, por lo que se hace necesario conocer los elementos jurídicos que defiendan la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, accediendo a la alimentación adecuada y la protección de la niñez.

4.2. Estudio de caso

Se presentó una demanda a favor de un menor de edad que reside en la Aldea de Tisipe, municipio de Camotán, departamento de Chiquimula, fue dictada en el juzgado del departamento de Zacapa, ya que Chiquimula no cuenta con un órgano jurisdiccional de esta índole, y el Juez de Zacapa dicta la violación del derecho a la vida, a un nivel de vida adecuado, a la salud, a la educación, a la alimentación y a la vivienda; en la cual responsabiliza al Estado de Guatemala.

La demanda fue preparada en base de la aplicación efectiva de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, aplicándose en conjunto con la Convención Internacional de Derechos del Niño. La demanda tiene la finalidad de determinar si hubo amenaza o violación y resarcir el derecho del menor.

El Juzgado de la Niñez y Adolescentes el 31 de mayo del 2013 se presenta la sentencia, que el Estado tiene la obligación de respetar, proteger y realizar el derecho humanos a la alimentación y no adoptar medidas que dificulten el acceso a la alimentación adecuada. El juez del juzgado declara al Estado de ser responsable por omisión a la violación del derecho de la alimentación, a la vida, a la salud, a la educación, a la vivienda y al trabajo.

Por lo tanto, se declara al Estado responsable de no contemplar programas, políticas, acciones y medidas eficaces que eviten problemas de salud y desnutrición crónica y aguda. La sentencia tiene un alcance individual, familiar, comunitario y nacional sentando jurisprudencia en materia de derechos económicos, sociales y culturales por primera vez en Guatemala.

4.2.1. Descripción del problema estudiado

En el municipio de Camotán, departamento de Chiquimula, la mayor parte de las familias basan su dieta en milpa, maíz y frijol, al considerar alimentos derivados de los animales y frutas, muestra ser un lujo sin poder acceder. Las únicas frutas que se pueden consumir son las que se encuentran en los árboles más cercanos de la casa. El ingreso económico o alimenticio de las familias consiente únicamente dos comidas diarias, además limitándose el consumo únicamente de tortillas de maíz.

Por otro lado, existe el cultivo de enfermedades digestivas por no poseer ningún tipo de saneamiento en los alimentos e higiene a causa de la falta de agua potable, y muchas veces se requiere recorrer grandes distancias a pie ya que si se hace por medio de transporte llevaría gran parte de sus ingresos.

Las circunstancias que presentan las familias es la dependencia de la agricultura sin tener los medios necesarios para producir como: tierra, agua y herramientas, entre otros factores están los bajos ingresos económicos, dificultad en conseguir empleo además malos salarios que no les permite cubrir las necesidades más mínimas para subsistir. Al reflexionar que una persona trabaje un día completo todos los días sin ningún descanso para poder vivir, no significa negligencia de las personas, sino que existe un problema estructural de pobreza que no permite romperla.

Es así como los menores de edad llegan a tener responsabilidades de adulto y omitiendo su niñez, ya que la necesidad es mayor viéndose obligados a trabajar

para llevar sustento a sus familias y dejar la escuela; mientras que las niñas se casan y quedan embarazadas a los 13 o 14 años, y en algunos casos aún más jóvenes. Al reconocer las situaciones que se encuentra la mayoría de las familias se reflexiona que romper el círculo de la desnutrición presenta ser imposible afectando a la gran mayoría de la población infantil y también al núcleo familiar.

Al estudiar la sentencia dictada a favor del menor, él tenía 11 años y 5 meses cuando murió su padre, el ingreso de la familia era insuficiente, es así que comienza a trabajar en las plantaciones de café en Honduras. Lo que se busca a través de la sentencia es la exigencia de una intervención jurídica inmediata, el sistema de protección jurídica nacional e internacional de los derechos del menor. Es así como el precepto establece en el artículo 79 literal d) de la Ley del Organismo Judicial el cual establece: "...que la justicia sea pronta y cumplidamente administrada y dictar providencias para remover los obstáculos que se opongan", emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial en el presente caso.

4.2.2. Análisis de los puntos conflictivos de la demanda

La demanda fue dictada el 2013, el Estado de Guatemala se muestra en intentar anular la sentencia por la vía de amparos. El Estado busca responsabilizar a la familia por negligencia y falta de preocupación en atender las enfermedades y la desnutrición crónica del menor.

Frente a los querellantes se encontró al Procuraduría General de la Nación (PGN), que jugaba un doble papel, ya que defendía los intereses del Estado y luego era garante de los derechos de la niñez.

Pero la preocupación principal de la familia era que la PGN llegara a quitarle al menor, mencionando la negligencia del progenitor por no responder e incumplir con los cuidado necesario, lo que provocaría era inhibir al menor y resguardarlo en

una institución pública. Pero se considera que no existía ninguna irresponsabilidad de culpabilidad de la madre sobre la condición de vida del menor, y al observar en su entorno se pueda encontrar una situación similar en las demás familias de la comunidad.

Desde el punto de vista del demandante, es decir la progenitora de menor, lucha contra el Estado para defender el derecho a la vida y para ello deberá incluirse una alimentación adecuada.

Conjuntamente con el demandante se encontraron otros actores que estuvieron involucrados en la demanda como lo fue Action Aid, Central Campesina Chortí Nuevo Día y se creó una campaña Guatemala sin Hambre, con el interés de exigir uno de los derechos humanos fundamentales, el derecho a la alimentación. Se toma como base el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Convención Internacional de Derechos del Niño y la Ley de la Niñez y Adolescencia de Guatemala, con la finalidad de luchar contra el hambre y la desnutrición, así como demostrar la obligación que posee el Estado de Guatemala en cumplir el derecho a una alimentación adecuada.

4.2.3. Realidades de las pruebas presentadas

La sentencia dictada se identificó varios hechos y circunstancias que presentaron la violación del derecho a la alimentación como otro derecho humano (violación a la vida, salud, educación y vivienda) en relación al Estado y las consecuencias que produjo la desnutrición respecto al menor, pero para llegar a ello fue necesario los medios de prueba que presento tanto el demandante como el demandado para identificar el responsable de la violación.

Por esta razón, la progenitora denuncia los problemas de la nutrición de su hijo, a partir de un informe médico específico donde explica la desnutrición aguda del menor, se comprueba a través de un examen de hemoglobina dando un resultado

de 10.7 que lo califica como anemia siendo alarmante ya que es una probabilidad de sufrir daños irreparables. Asimismo, el informe de evaluación de una nutricionista, el cual también el menor se encuentra en los límites inferiores de normalidad de acuerdo a su peso y edad, ya que únicamente come dos tiempos de comida al día, se identifica que no se posee variedad, ni calidad en su alimentación. Los resultados que presento la evaluación psicológica indica la dificultad en la lectura y escritura según su edad, también tiene dificultades en su desarrollo de inteligencia motora gruesa y fina, asimismo la falta de estimulación intelectual.

De acuerdo a las pruebas de peritaje aportadas al proceso por el representante de la Procuraduría General de la Nación (PGN), se aborda desde una perspectiva nutricional, antropológica y socioeconómica. El peritaje técnico fue llevado por un trabajador social; se manifiesta las condiciones de pobreza extrema, que no le permite desarrollarse integralmente, ya que no puede cubrir con las necesidades básicas, acostumbrados a trabajar y recibir ayudas de las diferentes instituciones, según la nutricionista; la estatura y su peso se encontraban dentro de los signos normales y no se presentaba anemia en el niño, para determinar si tenía un tipo de desnutrición sería necesario realizar un examen de hemoglobina, la psicóloga expreso; la manifestación de inestabilidad emocional por la ausencia paterna del menor, el informe del doctor hizo mención; que tenía una desnutrición proteico calórica, y que la palidez en el niño, era debido a la desnutrición que padecía al alimentarse solo de tortillas y frijol este no era suficiente para una alimentación adecuada.

La violación no se trata solamente la falta de alimentos, sino la suma de una serie de circunstancias que deben ser conocidos desde un contexto individual, familiar, social y comunitario que afecta el desarrollo integral los niños y adolescentes. Los peritajes demostraron que la progenitora no era negligente, ni tampoco era incapaz de asumir sus responsabilidades, si no son las condiciones

socioeconómicas que no le permite garantizar ni siquiera dos tiempos de comida al día al menor.

4.2.4. Disposiciones legales nacionales aplicables a la sentencia

La presente sentencia da paso a la posibilidad de que miles de personas que han sido olvidados por Estado puedan exigir sus derechos humanos. La sentencia dictada por el juzgado nacional sienta un precedente y abre la posibilidad de que toda persona que haya sido olvidada por Estado exijan ante las cortes que se cumpla el debido mandato.

Todas las medidas que se tomen concernientes a los niños por parte de las instituciones públicas o privadas de bienestar social, será el interés superior de los mismos el que debe prevalecer, ya que todo niño tiene derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual y social de manera adecuada.

Los medios de prueba ayudaron a dictaminar que el Estado de Guatemala, a través de la Constitución Política, está encargado de proteger a la persona o bien a la familia, siendo su deber en garantizar a los habitantes un nivel vida adecuado, la libertad, la justicia, la seguridad y el desarrollo integral de la persona y proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad, garantizándoles su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social (Const., 1985, art. 1º, 2º, 47 y 51). El derecho a la alimentación viene amarrado a otros derechos como tener acceso a agua potable o tener tierras adecuadas para cultivar, salud y educación.

En tal sentido y en virtud de dichos derechos, la carta magna contempla el derecho a la salud en el artículo 93, el cual dice el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, a igual en el artículo 94 que regula que el Estado velará por la salud y la asistencia social. Lo anterior es complementario con el

artículo 99 que indica que el Estado velará por la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud.

Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organizaciones internacionales dedicadas a la salud, para lograr un sistema nacional efectivo. Así también la ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASAN), que establece la obligación del Estado en crear las medidas efectivas para la disponibilidad de alimentos, acceso a los alimentos, el consumo de esos alimentos, la utilización biológica de los alimentos y el tratamiento de la desnutrición.

Para los efectos de la presente ley SINASAN, la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional establece como seguridad alimentaria y nutricional: El derecho de toda persona a tener acceso físico, económico y social, oportuna y permanente, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, con pertinencia cultural, preferiblemente de origen nacional, así como su adecuado aprovechamiento biológico, para mantener una vida saludable y activa. En el ámbito sectorial, que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) en coordinación con otras instituciones del Estado que están encartadas de impulsar las acciones que contribuyan a la disponibilidad alimentaria de la población, ya sea por producción local o vía importaciones, en forma oportuna, permanente e inocua, (Derecho Número 32-2005, art. 1, 28 y 29).

Con las diferentes medios de prueba que se presentaron de conformidad a la ley, se establece que se le han vulnerados los derechos a la alimentación, a la vida, a un nivel de vida adecuado, a la salud, a la educación y a la vivienda, siendo responsable de dichas violaciones el Estado de Guatemala, por OMISIÓN, de conformidad a lo que para el efecto establece el artículo 75 literal a) de la ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, ya que por la pobreza extrema en que ha vivido al lado de su progenitora, quien no tiene ni ha tenido la

posibilidad de un trabajo digno que les provea de los ingresos económicos suficientes para adquirir los alimentos necesarios de su núcleo familiar.

Se complementa con lo descrito en el artículo 4 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia que dice es el deber del Estado en promover y adoptar medidas necesarias para proteger al individuo y el cumplimiento de sus obligaciones en respetar a la vida, libertad, seguridad, alimentación y todo lo relacionado a ello. Los juzgados de la niñez y adolescencia podrán determinar entre otras las siguientes medidas, artículos 18, 19, 53, 54, 112 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Asimismo, el interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte, en relación, a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías que reconoce la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala (Derecho Número 27-2003, art. 5).

Para concluir es la obligación del Estado de garantizar adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños y adolescentes contra toda forma de descuido o tratos negligentes.

4.2.5. Disposiciones legales internacionales aplicables a la sentencia

La aplicación de los diferentes instrumentos internacional a través de las normas nacionales, que asisten a la protección de los niños y adolescentes dándole la importancia a que se cumpla todo lo vinculado a los derechos humanos.

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a disfrutar el más alto nivel posible de salud, además asegurarán la plena aplicación de este derecho y en particular adoptar medidas apropiadas para:

- a)** Asegurar la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.
- b)** Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos adecuados y agua potable, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.
- c)** Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres.
- d)** Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990 art. 3, 9 y 24).

Por otro lado, como lo expresa la teoría de la Pirámide Kelseniana en la cual expone la jerarquía de la ley Constitucional como máxima norma, pero esta misma otorga preeminencia el derecho internacional sobre la legislación interna en materia de derechos humanos, es así como lo demuestra el art. 46 de la Constitución Política. Por dicha razón entra la participación de los Estados Partes en el presente Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), reconociendo el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuada. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976, art. 11). Toda persona tiene derecho a

un nivel de vida adecuado que le asegure a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tienen asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedades, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, art. 25 inciso 1º y 2º); se impone tres tipos o niveles de obligación a los Estados Partes siendo estas: **a) Respetar**, no adoptar medidas que impidan o dificulten el acceso a la alimentación adecuada y su disponibilidad; **b) Proteger**, adoptar medidas para velar que las empresas o particulares no obstaculicen no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada y **c) Realizar**, iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos de medio que aseguren sus medios de vida. Los Estados tiene la obligación de hacer efectivo el derecho a la alimentación, a través del acceso de los alimentos en cantidad y calidad necesaria para la condición alimentaria de la persona.

A través la sentencia, aún nivel jurídico se llegó a sentar jurisprudencia en materia de justicialización de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC); a nivel político, incidir en las políticas sociales existentes y lograr que estas dejen de ser programas asistencialistas sin ninguna visión del derecho humano. (Omar Jerónimo, 2013)

Se contribuyó hacer exigible el derecho a la alimentación por parte de la sociedad civil, ya que el Estado ha dejado que los problemas de la mala implementación de las políticas públicas se desvíen de su principio inicial, dejando programas asistencialistas y clientelares, además politizados por los gobiernos de turno.

4.2.6. Resarcir el derecho a la alimentación

El Estado es responsable de contemplar programas, políticas, acciones y medidas eficaces que eviten problemas de salud por la desnutrición crónica que sufre por la falta de una alimentación adecuada, al considerar lo anterior se estima que los derechos humanos vulnerables deben ser restituidos.

Para la pronta recuperación de los derechos, el juez expuso el cumplimiento de varias acciones que deberían cumplirse para restituir los derechos que se han violado al menor.

Según la resolución, las medidas tienen que ser ejecutadas por los ministerios de: Salud, Agricultura, Comunicaciones, Trabajo y desarrollo social, así como fondo de tierras, la Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia (SAA) y la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la Republica (SESAN). Se nombró una Comisión Técnica Interinstitucional (CTI) que trabajan para el cumplimiento de la sentencia. El juzgado también responsabilizo a la municipalidad de Camotán y al Procurador de Derechos Humanos (PDH). Las instituciones gubernamentales responsables deberán de restituir con las siguientes acciones:

- a. **Ministerio de Agricultura, Ganadeara y Alimentación (MAGA):** estará encargado de garantizar el acceso y disponibilidad de los alimentos de forma inmediata, en cantidad y calidad suficiente, además deberá de proveer semillas, asistencia tecnológica para la producción de los alimentos y acceder agua potable.
- b. **Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de Guatemala (MICIVI):** se verá garantizar de forma efectiva el derecho humano a la vivienda, que les permita vivir con dignidad para el referido niño y su familia.

- c. **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), el coordinador de salud municipio del ministerio de Camotán, del departamento de Chiquimula y la Unidad Especializada del Hospital Nacional de Ortopedia:** estarán encargados de la atención medica del menor hasta que la recuperación de su salud integral, deberán de realizar exámenes periódicos, proporcionar los medicamentos y vitaminas necesarias, gestionar filtros o purificadores de agua, realizar campañas de erradicar el dengue y la malaria y desarrollar un estricto monitoreo de la situación nutricional
- d. **Fondo de Tierras (FONTIERRA):** garantizar el acceso gratuito a la tierra, de manera que pueda producir alimentos.
- e. **Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia (SESAN):** deberá de coordinar y articular la acciones necesarias para garantizar la restitución efectiva y el cumplimiento permanente del Derecho Humano a la Alimentación de las y los niños, para garantizar los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con la finalidad de no repetir la violación al derecho a la alimentación, se deberá implemente un **Protocolo para el ejercicio del Derecho Humano de la Alimentación**, con el objetivo de viabilizar el ejercicio administrativo del derecho humano a la alimentación y evitar la violación a este derecho de otro niños, niñas y adolescentes.

Dicho Protocolo deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Mecanismos de acceso y de exigibilidad para que las niñas, los niños y los adolescentes, ejerzan el derecho humano a la alimentación.
- Mecanismos de coordinación interinstitucional para la intervención multidisciplinaria e interinstitucional.
- Mecanismos de intervención multidisciplinarias e interinstitucional.

- Medidas administrativas de atención integral e interinstitucional inmediata.
- Mecanismos de monitoreo y supervisión de medidas.
- Mecanismos disciplinarios por incumplimiento.
- Contemplar plazos administrativos al respecto.

Por lo tanto, será en encargado de coordinar y articular las acciones para garantizar la restitución efectiva y el cumplimiento permanente del Derecho Humano a la Alimentación.

Los resultados que obtuvo la demanda fue crear las medidas que obligaran a elaborar un protocolo para el ejercicio del derecho a la alimentación y que este posee mecanismos de accesibilidad claros y que determina la coordinación, intervención y monitoreo interinstitucional, así como plazos administrativos para su ejecución, medidas de supervisión y disciplinarias por el incumplimiento de las mismas.

- f. Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN):** estará encargado de coordinar, fiscalizar y supervisar el cumplimiento permanente del derecho humano a la alimentación.

- g. Secretaria de Asuntos Agrarios (SAA), que en coordinación con FONTIERRA:** garantizará el acceso a la tierra de forma gratuita del niño y de su familia, para asegurar la producción de alimentos en calidad y cantidad necesarios para evitar la repetición de la violación al derecho humano a la alimentación.

- h. Ministerio de Desarrollo Social (MIDES):** encargado de que las personas puedan acceder a programas sociales de desarrollo social y humano, deberá estar pegado a las políticas y acciones generales las instituciones o

entidades públicas relacionadas con los programas sociales, evitando que vuelva a estar en condiciones de vulneración el derecho a la alimentación.

- i. **Procuraduría General de la Nación (PGN):** deberá de velar el debido cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente el derecho humano a la alimentación y los demás derechos.

- j. **Procurador de los Derechos Humanos (PDH):** velara por el debido cumplimiento en respecto a los Derechos Humanos, en relación de incumplimiento deberá informarse a la Procuraduría General de la Nación (PGN), esta judicatura tomará las acciones legales que sean necesarias. (Juzgado de la Niñez y la adolescencia y de adolescentes, exp No. 19003-2011-00641-Of.1ª)

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo señalado en la legislación internacional se reconoce la alimentación como un derecho humano y que está a favor de la niñez y adolescencia, además este marco internacional se encuentra vinculado en la legislación nacional con aplicación a los tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, la cual expone salvaguardar una alimentación adecuada y suficiente, permitiendo garantizar un desarrollo integral.

Al considerar que las leyes tanto internacionales como nacionales protegen el derecho a la alimentación, se procederá a responder una protección jurídica de aquellas condiciones que amenazan o violen los derechos de la niñez y adolescencia, es así que la sentencia contribuyo a dar una precedencia histórica sobre el derecho a la alimentación que nunca se había atrevido hacer. Aunque exista mecanismos de exigibilidad, lamentablemente la situación impide que la población pueda ejercer y exigir el cumplimiento de las acciones en caso de que no se estén desarrollando.

En relación a las acciones tomadas por el gobierno actual han demostrado ser prácticamente frágiles, se considera la falta de promover un desarrollo sostenible respecto al derecho a la alimentación en respuesta a la situación nutricional de los menores de edad. El problema consiste que la ayuda se mantiene muy sectorizada y esta no puede llegar a las comunidades más vulnerables a consecuencia de la pobreza y pobreza extrema.

Realmente se evidencio la falta de una implementación adecuada respecto a las políticas públicas entorno a la seguridad alimentaria y nutrición, se expone programas asistencialistas, y además al considerar que las políticas públicas no buscan estrategias adecuadas para que la población pueda acceder a sus propios alimentos. Por esta razón, será necesario tomar medidas adecuadas para que se

logre abordar todos los aspectos en relación al sistema alimentario: producción, elaboración, distribución, comercialización y consumo de alimentos inocuos.

Por lo tanto, el Estado es responsable de cumplir el derecho a la alimentación y detener los índices de pobreza y hambre que se centran mayormente en el área rural, considerando que se tiene una lucha continua de sobrevivir ya que la pobreza es reproducida sin que la economía de los hogares mejore. Sin la efectiva utilización de las políticas públicas no hace más que perpetuar el problema de la desnutrición, así como la falta de coherencia y coordinación de las instituciones gubernamentales demuestra un Estado débil sin capacidad de respuesta.

RECOMENDACIONES

- El Estado deberá de garantizar políticas sociales orientadas a dar respuesta a los menores sin perder la visión de erradicar la desnutrición crónica y aguda, además mejorar la condición de vida de las personas para asegurar no solo la alimentación sino que todos sus derechos no sean violados y que se tomen medidas de mitigación.
- Los programas del Pacto Hambre Cero (PHC) tiene un enfoque en los niños de 0 a 5 años de edad, pero la desnutrición llega más haya, entonces se deja sin respuesta al resto de la población, es necesario atacar el hambre con una política de desarrollo integral y sostenible sin discriminar a nadie.
- La Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SESAN) deberá cumplir con la obligación de velar el derecho a la alimentación. Además proporcionar un protocolo donde se incluya la adopción de medidas legislativas nacionales e internacionales que garantice el derecho a la alimentación de conformidad a lo establecido en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Será necesario implementar a mediano y largo plazo programas específicos y eficaces para la reducción de la desnutrición que aqueja mayormente a la población infantil y madres en gestación, con la finalidad de romper el círculo de desnutrición; un niño fuera de riesgo podrá desarrollarse mentalmente y físicamente para poder mejorar su condición de vida, siendo capaz de adoptar un mejor trabajo.
- La Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SESAN) deberá de llevar un monitoreo de los casos de desnutrición de este modo acompañara

al Estado de alejarse de dicha situación, igualmente conllevará una pronta y efectiva justicia del derecho a la alimentación.

- El planteamiento de una estrategia de carácter integral cuyos objetivos primordiales será el cumplimiento del Derecho a la Alimentación para la población guatemalteca, siendo positiva a través de instituciones fortalecidas, objetivos e indicadores claros.

BIBLIOGRAFÍA

Morales, Z., Mogollón, V., Velásquez, H., Krenmayr, W., Zepeda, R., Cano, M., et al. (2008). *Informe Alternativo del Derecho a la Alimentación en Guatemala*. Guatemala: Magna Terra

Caballeros, A., Herrera, A., Us Pinula, J. Castillo Huertas, P., & Morales, Z. (2013). *El Estado de Guatemala no garantiza el derecho a la alimentación y nutricional*. Guatemala: Serviprensa

Delgado, H., Palma, P. & Palmieri, M. (1999). *La iniciativa de seguridad alimentaria nutricional en Centro América*. (2ª Ed) Guatemala: INCAP

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación & Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la Republica. (2012) *Caracterización de los municipios según determinantes de la desnutrición crónica con base al índice de vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria y nutricional*. Guatemala: SESAN

Caxaj, C., Santos J., Aguirre, A. & Sandoval, N. (2010). *Informe Situación de los Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*. Guatemala: Magna Terra Editores

Zúñiga, G. (1996) *Visión de Futuro y Paradigmas en Investigación*. Guatemala: Formatec

Monzón, S. (1993) *Introducción al proceso de la investigación científica*. Guatemala: Editorial e impreofset Oscar de León Palacios

Morales, Z., Velásquez, H., & Jiménez A. (2013). *Guatemala la alimentación un derecho que no existe*. Guatemala: Magna Terra Editores S.A.

Ortiz, F. & Pilar, M. (2002) *Metodología de la Investigación*. México: Limusa

Hurtado, L. (2014) *La tierra: dimensión no abordada en el combate del hambre y la pobreza*. Guatemala: Rukemik Na´ojil

Rodas Valdez, C. (2013). *La importancia y necesidad de crear un juzgado de la niñez y de adolescentes en conflicto con la ley penal en el departamento de Jalapa*. (Tesis licenciado en ciencias jurídicas y sociales). Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, Guatemala.

Fuentes electrónicas

Delgado, H., Palma, P. & Palmieri, M. (2002) *Situación de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Centroamérica de Cara al Siglo XXI*. Recuperado el 22 de febrero de 2014, de <http://bvssan.incap.org.gt/local/file/ME101.pdf>

Latham, Michael C. (2002). *Nutrición humana en el mundo en desarrollo*. Roma, Colección FAO: Alimentación y Nutrición N° 29, Recuperado el 31 de abril de 2013 de <http://www.fao.org/docrep/006/w0073s/w0073s00.htm>

Instituto Nacional de Estadística. (2011) *Encuesta Nacional de Condiciones de Vida*. Recuperado el 12 de noviembre de 2013 de <http://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2014/01/16/BDX213J67zPD3mfAoBSeBI34p7xmyc0g.pdf>

Instituto Nacional de Estadística. (2008 – 2009) *Encuesta de Salud Materna Infantil*. Recuperado el 12 noviembre de 2013 de <http://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2014/01/22/LYk4A1kGJAO7lvfS0Aq6tezcUa9tQh35.pdf>

Herrera, E. (2011). *Falta de cumplimiento de la ley del sistema de seguridad alimentaria y nutricional por el Estado de Guatemala*. (Tesis de licenciatura de ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala). Recuperado el 22 de febrero de 2014, de http://www.fahusac.edu.gt/es/wp-content/uploads/2013/05/Guia_APA_03042013.pdf

Tudda, Gabriel. (s.f.). *El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos*. Recuperado el 26 de diciembre de 2013 de www.dipublico.com.ar

OACDH. (2008). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado el 03 de diciembre de 2014 de <http://www.cc.gob.gt/documentoscc/ddhh/Pactodesc.pdf>

University of Minnesota Human Rights Library. (1999). *Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 12, El derecho a una alimentación adecuada*. Recuperado el 03 de diciembre de 2014 de <http://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/epcomm12s.htm>

Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. (2010) *El derecho a la alimentación adecuada*. Folleto informativo No. 34. Recuperado el 03 de diciembre de 2013 de www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf

Henderson, Humberto (s.f.) *Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio pro homine*, Recuperado el 03 de diciembre de 2013 de:

<http://www.defensoria.sp.gov.br/dpesp/Repositorio/31/Documentos/La%20importancia%20del%20princ%C3%ADpio%20pro%20homine.pdf>

Eber García & Irma Cuéllar, (2010) *Estado del Arte de la Seguridad Alimentaria y Nutricional de Guatemala con énfasis en los departamentos de Huehuetenango, Quiché, Alta Verapaz y Baja Verapaz*. Recuperado el 06 de febrero del 2014 de <http://es.scribd.com/doc/102872648/Estado-del-Arte-de-la-Seguridad-Alimentaria-y-Nutricional-de-Guatemala>

Colectivo Social por el Derecho a la Alimentación. (2008) *Informe Alternativo del Derecho a la Alimentación en Guatemala*. Recuperado el 26 de diciembre de 2013. http://www.rtfn-watch.org/uploads/media/Informe_Guatemala.pdf

SESAN. El Plan de Pacto Hambre Cero. Recuperado el 4 de febrero de 2013. <http://www.sesan.gob.gt/index.php/pactohambrezero>

Geometría y Derecho: La Pirámide Kelseniana y el Círculo en el Derecho de los Pueblos de Abya Yala. Recuperado el 22 de agosto de 2014. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3536/28.pdf>

Legislación nacional e internacional

Constitución Política de la República de Guatemala [Const.]. Art. 51, 46,96 y 99 de mayo de 1985 (Guatemala).

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, art. 25

Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 1977, art. 11

Convención sobre los Derechos del Niño, 1990 art. 3 y 4

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Art. 4, 7, 8, 9 y 10. Derecho Número 32-2005, 2005. Guatemala

Jurisprudencia

Juzgado de la Niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal del departamento de Zacapa, exp No. 19003-2011-00641-Of.1ª

ANEXOS

Anexo A

Resumen del Marco Normativo Nacional y el Derecho Humano a la Alimentación

Marco Normativo Nacional	Año	Art.	Relevancia al Derecho a la Alimentación en la Niñez
Constitución Política de la República de Guatemala	Promulgada en 1985 Vigente a partir de 1986 Reformada en 1993	2	Es deber del Estado garantizar a las personas habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.
		3	El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como su integridad y la seguridad de la persona.
		46	En materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.
		51	El Estado protegerá la salud física, mental y moral de todos los menores de edad y ancianos...garantizando su derecho a la alimentación.
		99	El Estado velara porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre si... para lograr un sistema alimentario nacional efectivo.
		93	El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.
Acuerdos de Paz Acuerdo sobre Aspectos Socio-económicos y Situación Agraria	1996	27	Situación agraria y desarrollo rural: La resolución de la problemática agraria y el desarrollo rural son fundamentales e ineludibles para dar respuesta a la situación de pobreza, pobreza extrema, inequidades y

			debilidad de las instituciones estatales.
Acuerdos de Paz Acuerdos sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas	1995	1-9	Derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas: Reconocer y garantizar el derecho de acceso a tierras y recursos para sus actividades tradicionales y de subsistencia. El gobierno tomará las medidas necesarias, sin afectar la pequeña propiedad campesina, para hacer efectivo el mandato constitucional de proveer de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.
Ley General de Descentralización Ley de Consejos Urbanos y Rural	2002		Promoción de acciones descentralizadas con transferencias de capacidades de decisión, formulación y manejo de recursos a los ámbitos departamentales, municipales y comunales con representación de un componente de participación social. En conjunto con la PNSAN permite la creación de comisiones de Seguridad Alimentaria y Nutricional a los mismos niveles de descentralización.
Código Municipal	2002	35w	Obligaciones del Estado en relación a la producción, mercado, consumo y desarrollo.
Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	2003	4	Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, en el goce a la alimentación y cumplimiento de otros derecho vinculados entre sí.
PNSAN Ley del SINASAN	2005	Toda	La PNSAN tiene como primer objetivo asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente en calidad y cantidad de los alimentos necesarios para toda la población, a través de la creación del SINASAN.

Fuente: Informe Situacional de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en Guatemala, 2010.

Anexo B

Comunicado de Prensa

Guatemala, 6.12.2013

FIAN Internacional urge acelerar el cumplimiento de las sentencias a favor de niños desnutridos en Camotán, Guatemala

Entre el 1 y 6 de diciembre, FIAN Internacional ha realizado una visita de monitoreo acerca implementación de las sentencias dictadas por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de Zacapa en relación al derecho a la alimentación y otros derechos humanos de cinco niños desnutridos de cuatro familias que habitan en aldeas de Camotán, Guatemala.

Cabe destacar que esta sentencia ha encontrado un eco importante en el ámbito internacional, como paso importante en la promoción de la justiciabilidad del derecho a una alimentación adecuada en Guatemala, particularmente en el caso de los niños que sufren desnutrición crónica. La sentencia fue aplaudida por el Relator Especial del Derecho a la Alimentación Adecuada de Naciones Unidas en su último informe presentado a la Asamblea General de Naciones Unidas en octubre de 2013.

Durante la visita de monitoreo, FIAN tuvo oportunidad de entrevistarse con las familias y con autoridades locales, departamentales y nacionales involucradas en el caso. Los hallazgos preliminares de esta visita son:

1. A partir de las sentencias que ordenan a varias instituciones del estado un conjunto de medidas específicas para restituir los derechos humanos violados de las niñas y niños en mención, se ha podido observar un esfuerzo importante de cooperación inter-institucional del Estado, particularmente a nivel

departamental, para cumplir con las sentencias. Se ha podido constatar que medidas específicas y continuas fueron tomadas particularmente por el Ministerio de Salud y la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, estando la última también a cargo de la coordinación del actuar el Estado en relación a las sentencias. Durante la visita se ha notado con apreciación que el delegado departamental de la Procuraduría General de la Nación, al recibir información sobre la situación actual crítica de salud de dos niños de las familias, adoptó medidas inmediatas para que estos niños reciban el tratamiento médico necesario.

2. A pesar de estas constataciones de medidas específicas del Estado, la visita evidenció que las condiciones de vida de las familias no han mejorado de manera substancial. Eso se debe a severos retrasos y limitaciones en el cumplimiento de las medidas dictadas en las sentencias. Los principales problemas son: el volumen de la alimentación entregada a las familias es insuficiente para poder garantizar el derecho a una alimentación adecuada; en relación al acceso seguro al agua potable de las familias, no se ha podido constatar ningún avance; en relación a las medidas para asegurar una vivienda digna, tampoco se puede observar un avance en el cumplimiento a las sentencias; en relación a la dimensión de ingreso por medio de trabajo, tierra, semillas, huertos y bono seguro, existen severas limitaciones en la implementación de cada una de las medidas dictadas. En tales circunstancias, no es sorprendente que la situación de salud en las familias sigue siendo crítica y requiere de acciones de emergencia tal como las adoptadas en el transcurso de la visita. Hasta la fecha, el conjunto de las medidas adoptadas por el Estado no ha llevado a la restitución de los derechos tal como lo ordenan las sentencias, por lo que siguen siendo violados los derechos humanos a la alimentación, el agua, la vivienda, la salud de las niñas y niños en mención.

3. Un asunto de particular preocupación es el hecho de que varias instituciones del Estado, al ser notificado de las sentencias, presentaron una impugnación contra la misma. FIAN nota con satisfacción que el Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional anunció en la entrevista con el representante de FIAN que su institución va retirar la impugnación de la sentencia. Es urgente que también las otras instituciones del Estado revisen su actitud frente a las sentencias en ese sentido. Debe tomarse en consideración que las medidas ordenadas por el Juez de Zacapa a favor de los niños desnutridos de Camotán, en realidad, corresponden a las obligaciones ya existentes de las distintas instituciones del Estado, en cumplimiento con lo que estipulan la legislación interna y el derecho internacional de derechos humanos vigente en Guatemala.

FIAN Internacional elaborará un informe de síntesis detallado sobre la visita, sobre el cual se solicitará a las instituciones del Estado sus observaciones e informaciones complementarias, antes de que sea publicado y llevado al conocimiento del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas que examinará la situación de estos derechos humanos en Guatemala en 2014.

En este momento, FIAN Internacional urge al Estado de Guatemala acelerar la implementación de las medidas dictadas por el Juzgado de Zacapa, con el fin de avanzar dentro del plazo más corto posible hacia el cumplimiento de las sentencias, logrando la plena restitución de los derechos humanos y la mejora sustancial de las condiciones de vida de las niñas, niños y sus familias.

FIAN Internacional es la Organización Internacional por el Derecho a la Alimentación, ONG de derechos, humanos que goza de estatus consultativo ante Naciones Unidas, con sede en Alemania.